



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN JURÍDICA EN EL  
MARCO DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL EL  
CALLAO 2018”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR:**

**GONZALES CAMPOS, CESAR ALADINO**

**ASESORA:**

**CESPEDES CAMACHO, MARIA MAGDALENA**

**JURADO:**

**ARAMAYO CORDERO, URIEL ALFONSO**

**GONZALES LOLI, MARTHA ROCIO**

**VIJIL FARÍAS, JOSÉ**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

**TITULO**  
**“LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN JURÍDICA EN EL MARCO**  
**DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL EL CALLAO 2018”**

**AUTOR:**  
**GONZALES CAMPOS CESAR ALADINO**

**LUGAR**  
**DISTRITO JUDICIAL EL CALLAO**

## ÍNDICE

<b>TITULO.....</b>	<b>2</b>
<b>AUTOR.....</b>	<b>2</b>
<b>LUGAR.....</b>	<b>2</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>7</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	10
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.4. ANTECEDENTES.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.8. HIPÓTESIS .....	22
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	23
<b>III. MÉTODO .....</b>	<b>51</b>
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	51
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	52
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	53
3.4. INSTRUMENTOS.....	56
3.5. PROCEDIMIENTOS .....	56
3.6. ANÁLISIS DE DATOS .....	57
3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS .....	57
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>66</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>72</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>77</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLAS</b>	<b>p.p</b>
1. Operacionalización de las Variables	55
2. Dimensión: Sistema de Valoración de la Prueba	59
3. Dimensión: Estándares de la motivación	61
4. Dimensión: Principios	63
5. Dimensión: Legales	64

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICOS</b>	<b>p.p</b>
1. Dimensión: Sistema de Valoración de la Prueba	60
2. Dimensión: Estándares de la motivación	62
3. Dimensión: Principios	63
4. Dimensión: Legales	65

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado “La Prueba Indiciaria y la Presunción Jurídica en el marco del Proceso Penal en el Distrito Judicial del Callao 2019”, tiene como objetivo general determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019. La prueba indiciaria es aquella prueba que directamente lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la veracidad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante no están directamente referidos al procesado.

En cuanto a las presunciones judiciales, estas constituyen el razonamiento que hace el Juez en base a indicios debidamente acreditados por una de las partes, las cuales pueden ser adulteradas por la otra parte, por lo que éstas no causarían inseguridad jurídica si son valoradas de manera objetiva.

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo, enmarcada en una tipología descriptiva-explicativa, de campo no experimental, se utilizó un muestreo probabilístico quedando conformada por 60 individuos, constituida 5 jueces, 10 fiscales, 10 asistentes fiscales adjudicados al Distrito Judicial del Callao 15 funcionarios de la Policía Nacional del Perú, 20 docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal especialistas en la materia.

El presente trabajo de investigación tuvo como conclusión que, la prueba indiciaria es un término exclusivo del ámbito penal y, como tal, ha sido tratado escasamente en la doctrina nacional, aun siendo medular en el proceso penal, en este sentido se pudo concluir que la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao se desarrolla de manera deficiente y con poca consistencia en sus valoraciones y motivaciones.

Palabras Claves: Prueba, Presunciones, Proceso, Indicios, Valoración.

## **ABSTRACT**

The present investigative work entitled “The Indiciary Proof and the Legal Presumption in the framework of the Criminal Process in the Judicial District of Callao 2019”, has as a general objective to determine the effectiveness of the valuation of the indiciary evidence before the legal presumption within the framework of the criminal proceedings in the El Callao Judicial District, 2019. The evidence would be that evidence that directly leads to the conviction of the judicial body about the truthfulness of peripheral facts or aspects of the criminally relevant fact are not directly referred to the prosecuted.

As for the judicial presumptions, these constitute the reasoning made by the Judge based on evidence duly accredited by one of the parties, which may be adulterated by the other party, so that these would not cause legal uncertainty if they are assessed in a manner objective.

This research has a quantitative approach, framed in a descriptive-explanatory typology, non-experimental field, a probabilistic sampling was used, consisting of 60 individuals, consisting of 5 judges, 10 prosecutors, 10 tax assistants assigned to the Judicial District of Callao 15 officials The National Police of Peru, 20 teachers of the National University Federico Villarreal specialists in the field.

The present investigation work had as conclusion that, the evidence would be an exclusive term of the criminal field and, as such, has been treated scarcely in the national doctrine, even being medullary in the criminal process, in this sense it could be concluded that the effectiveness of the assessment of the evidence before the legal presumption in the framework of the criminal process in the Judicial District El Callao is poorly developed and with little consistency in their assessments and motivations.

**Keywords:** Test, Assumptions, Process, Indications, Assessment

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se abordan instituciones jurídicas que representan ser de suma importancia dentro del marco de la carga probatoria, donde se pone en desarrollo un marco conceptual que lo constituye la prueba indiciaria, su compatibilidad, sus elementos y su fundamentación frente a las presunciones jurídicas, que son enmarcadas como requisitos del razonamiento lógico que debe seguir una sentencia.

Según, Morales (2011), la prueba por indicios, es considerado como uno de los más polémicos, por estar construida artificialmente con escaso valor probatorio por cuanto no constituye prueba directa o verdadera, sin embargo, este criterio en el tiempo ha desplegado mayor importancia doctrinariamente y legislativa, subsumiéndose en casos relevantes y emblemáticos, basados a la máxima de la experiencia y sana crítica del órgano jurisdiccional.

Sin duda alguna, existe la necesidad de hacer énfasis que, uno de los tópicos más complejos y ambiguos dentro de la teoría general de las pruebas en el proceso penal, es lo referido a la prueba indiciaria, partiendo del fundamento que afirma que ella se construye sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos indirectos se dan por probados y se enlazan o relacionan con un resultado o conclusión univoca y necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal.

La prueba indiciaria según García, (2010), es aquella prueba que directamente lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la veracidad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante no están directamente referidos al procesado, pero en atención a los aspectos científicos, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante, Es por ello que, requiere ser abrazado por sus propios principios a efectos de poder mitigar la arbitrariedad en la aplicación de la prueba indiciaria.

En tal sentido, el establecimiento de la responsabilidad penal del imputado a través de una prueba indiciaria repercute de manera directa en tres dimensiones fundamentales de la persona sometida al proceso penal, tales como la presunción de inocencia, el derecho al



control y a la producción de la prueba, y por último a la motivación de las resoluciones judiciales.

En cuanto a las presunciones judiciales, estas constituyen el razonamiento que hace el Juez en base a indicios debidamente acreditados por una de las partes, las cuales pueden ser adulteradas por la otra parte, por lo que éstas no causarían inseguridad jurídica si son valoradas de manera objetiva. Las presunciones que sean tomadas en cuenta por el Juez deben reunir tres requisitos: ser graves, precisas y concordantes.

Se debe enfatizar, que la correcta aplicación de la valoración de la prueba por indicios debe tener en consideración el establecimiento de las relaciones entre los indicios, hechos conocidos y el hecho desconocido que se investiga. Del mismo modo se deben tener en cuenta los derechos fundamentales del investigado/acusado, con el fin de respetar la Ley y la Constitución y por ende evitar nulidades o exclusiones que afecten la finalidad que se persigue. Por estas razones el juez tiene la obligación de explicar el razonamiento lógico-factico-jurídico en la que sustenta su resolución o sentencia, donde se debe respetar en todo elemento los derechos fundamentales y las garantías procesales.

De allí que, este trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019. Para dar respuesta al presente trabajo de investigación se tomó en consideración estructurarlo de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV: Resultados, en la V parte la Discusión de los Resultados, seguidamente el apartado VI las Conclusiones y en la VII parte las Recomendaciones, para finalizar se encontrarán en el apartado VIII las Referencias y en la IX parte los Anexos.

## 1.1. Planteamiento del Problema

La prueba indiciaria representa en el proceso penal una garantía para evitar la arbitrariedad en los tribunales, ya que solo ella es capaz de atacar y destruir la presunción de inocencia, por tanto, sin prueba no puede condenarse a nadie. Es por ello que, la prueba debe ser recaudada, introducida y actuada en el proceso con el pleno resguardo de los derechos fundamentales y del debido proceso. Por tanto, la prueba indiciaria se debe entender como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero que gracias a la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado.

Manuel y García (2015), señalan que, la prueba en el Derecho Procesal Norteamericano determina que, siendo un sistema de admisibilidad, la función del Juez entra en la observancia de la operación calificativa, pues es precisamente el Juez quien determina la admisibilidad de una prueba. Aquí vemos la división entre las funciones del Juez y las funciones del Jurado: el Juez determina la admisibilidad de la prueba, lo que es una determinación de derecho, mientras que el Jurado valoriza las pruebas alcanzando así un veredicto determinado.

Cabe destacar que, la prueba indiciaria en nuestro ámbito nacional no ha alcanzado aún el desarrollo correspondiente, el cual, evidentemente, existen diversas situaciones que dificultan su aplicabilidad en la práctica jurídica. Es preciso hacer énfasis que, existe una directa vinculación y nexo con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que se deben dar una justificación de cada uno de los elementos que la conforman, tomando en consideración el indicio, inferencia lógica y el hecho inferido.

La prueba basada sobre la inferencia tiene como punto de partida los hechos o circunstancias que se suponen probados y de los cuales se trata de deducir su relación con el hecho inquirido, que constituye, en efecto, el problema por probar, esta no representa un tipo de prueba al igual que las pruebas típicas o directas como también las denominan las doctrinas, pero a pesar de ser consideradas de esta manera tienen la virtualidad para fundamentar válidamente una resolución judicial.

Ante esta contextualización se deben enfatizar la existencia del escaso tratamiento y aplicación de la prueba indiciaria el cual motiva abordar el presente trabajo de investigación, con el fin de obtener resoluciones más justas y objetivas, y una aplicabilidad más efectiva por parte del ministerio público y su posterior valoración jurídica por el juez; ya que en el proceso penal descansa muy pocas veces las prueba directas o típicas, siendo que la mayoría de las veces existen pruebas indirectas o indiciarias, tales como en los casos de delito de lavado de activos, crimen organizado, delitos en contra de la administración pública, entre otros.

Actualmente, la incorrecta aplicación de esta figura jurídica genera una serie de dificultades y aspectos negativos, que trae como consecuencia un mayor riesgo en cuanto a poder agrandar la impunidad o la privación de la libertad con altas dosis de arbitrariedad que pueda generar la imposición de penas muy graves. En este contexto se evidencia empirismos aplicativos, toda vez que la norma existe y se encuentra plasmada en el artículo 158 inciso 3 del Código Procesal Penal (CPP), que prescribe que la prueba por indicio requiere a) que el indicio este probado, b) que la inferencia estas basadas en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate, estos sean plurales, concordantes, y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes; pero su aplicación no es la más adecuada.

Del mismo modo, cabe mencionar que la sola identificación del indicio ya presenta una gran complejidad ya que no es cualquier hecho, sino un hecho circunstancial al hecho punible, donde debe estar estrechamente vinculado y calar según al contexto del tipo penal o hecho ilícito que se esta investigación y es objeto del proceso penal. Por otra parte, existe complejidad en la valoración y motivación de la prueba, ya que no solamente se debe hacer de la inferencia lógica sino también de todos y cada uno de los elementos que conforman la prueba. El Juez debe valorar todos los medios probatorios para obtener una sentencia debidamente motivada.

El hecho de no aplicar correctamente la prueba indiciaria, así como también la ausencia de la valoración y motivación de las resoluciones en un proceso judicial tiene implicancias que pueden generar aspectos negativos tales como la generalidad, ambigüedad, insuficiencia, ausencia de veracidad, imprecisión de la inferencia y

finalmente la falta de veracidad del hecho inferido, donde le permite a la defensa ser más acuciosa al momento de cuestionar las actuaciones fiscales y de los jueces.

Por otro lado, la correcta aplicación de lo antes planteado permite a los fiscales y jueces emprender y desarrollar realmente una investigación objetiva y resoluciones judiciales debidamente motivadas y fundadas conforme a derecho, centrando su importancia y justificación dentro de la praxis judicial para evitar sentenciar sin pruebas a inocentes o absolver culpables por el manejo deficiente de la prueba indiciaria.

## **1.2. Descripción del Problema**

En la actualidad en muchos países la labor que ejerce el fiscal del Ministerio Público durante la investigación preparatoria es sumamente delicada y difícil, ya que debe recaudar las pruebas que durante el desarrollo del juicio acreditaran la responsabilidad penal del acusado. Estas acciones deben ser ejecutadas de la manera más oportuna y objetiva, donde se debe tratar de manera correcta todos los elementos tales como las presunciones legales, las humanas y los indicios para basarse en las evidencias que el juez debe valorar y motivar al momento de emitir una resolución, basándose en la sana crítica.

Las presunciones judiciales están comprendidas por el razonamiento del Juez en base a indicios acreditados debidamente por una de las partes, las cuales pueden ser desvirtuadas por la contraparte, por lo cual las mismas no ocasionarían inseguridad jurídica si de manera objetiva son valoradas. Las presunciones que sean tomadas en cuenta por el Juez deben cumplir con tres requisitos: ser graves, precisas y concordantes. La prueba Indirecta será valorada mediante el sistema de la sana crítica. Resulta necesario además mencionar que las presunciones judiciales pueden ser relativas y absolutas.

La prueba indiciaria es un término utilizado en el ámbito del derecho penal, siendo tratado de forma casi minúscula por la doctrina peruana, a pesar de representar una parte neurálgica y medular del proceso penal. En este sentido la prueba indiciaria no era tomada en cuenta de manera reiterada y vinculante por ser considerada como una

prueba secundaria o peor aún, como una simple presunción. Con el paso del tiempo y después de haber recorrido un largo camino, logrando ir perfeccionando su aplicabilidad dentro del proceso penal, se puede decir que a través de la prueba indiciaria o indirecta se prueba un hecho inicial o indicio, que no es el que se quiere probar, en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia de un hecho final o el delito como tal, a partir de una relación de causalidad que viene a ser la inferencia lógica.

En ese sentido, la prueba de indicios es una alternativa para dicha problemática, porque hay delitos tan planificados como el secuestro, en que sólo con dicho medio probatorio es posible entablar un proceso, es decir, la prueba indiciaria no es una prueba residual ya que en la investigación de los delitos no se encuentran pruebas directas que puedan acreditar el hecho punible, sino sólo se encontrarán indicios y a partir de ellos se comenzará a tejer la reconstrucción del hecho punible.

En tanto, la valoración de la prueba indiciaria se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. Por este motivo, por falta de una valoración adecuada de la prueba Indiciaria en un proceso, donde en la praxis la misma no llega a formar parte de un rol central en la decisión que pueda tomar los operadores judiciales, es decir, no le dan la importancia que se merece al calificar una prueba Indiciaria, y justamente es ahí donde se vulnera el derecho a la debida motivación jurisdiccional, como se hizo anteriormente referencia, la prueba indiciaria por ser una prueba Indirecta consta de falta de credibilidad.

De igual forma, la objetividad se refleja en la correspondencia entre lo resuelto y la actividad probatoria. Cabe señalar, además, que las subjetividades hechas tanto por el Fiscal como del Juez tienen que ser excluidas por completo, porque no son objetos de prueba en el proceso. Por otro lado, afirmar que en la prueba indiciaria hay subjetividades las cuales hacen que no sean de carácter objetivo implicaría deducir que en aplicación de las pruebas directas no hay subjetividades por parte del Fiscal y del Juez, lo cual no es cierto porque las subjetividades pueden presentarse tanto en el

representante del Ministerio Público al formular la acusación como en la actividad del juez al valorar la prueba directa como la indirecta o indiciaria.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que la eficiente aplicación de la prueba indiciaria como un instrumento de conocimiento compuesto va a permitir obtener una verdad objetiva, debido a que ella ayudara a generar conocimientos ciertos que le faciliten y permitan al juez decidir en el caso que se ventila, logrando en la medida que se puede proveer, las pruebas idóneas, útiles y pertinentes para llegar a la objetividad real, donde el vehículo está representado por el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido , siendo necesaria la valoración y motivación a fin de no vulnerar los derechos del encausado. Por tanto, esta prueba busca explicar el razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se tratan de probar.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.3.1 Problema General**

¿De qué manera es eficaz la Valoración de la Prueba Indiciaria ante la Presunción Jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial Del Callao 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

¿Cómo se viene aplicando el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019?

¿En qué medida las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria están debidamente motivadas?

¿Cómo se manifiesta la presunción en el marco del proceso penal en el Distrito judicial del Callao, 2019?

¿De qué manera es factible incorporar la prueba indiciaria como medio probatorio típico en la legislación penal?

## 1.4. Antecedentes

### 1.4.1 Antecedentes Internacionales

Díaz (2016). Presentó su tesis titulada: “*Análisis del Artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos.*” En esta producción científica se planteó como objetivo general, comprender la importancia de incorporar este medio probatorio en la legislación ecuatoriana. A lo largo del presente trabajo se citaron algunos autores que debatieron de manera técnica pero clara que se debe entender por prueba indirecta; la metodología implementada fue la investigación jurídica, con los métodos analítico, sintético, deductivo y la técnica documental.

El autor, concluyó que la prueba indiciaria (PI) es aquella que consiente a través de la exposición de un hecho accesorio, probar o señalar la existencia del hecho principal, igualmente ayudará a comprimir errores en las decisiones judiciales, pues frente a la falta de medios de prueba para demostrar ciertos hechos la prueba indirecta admite conocer y demostrar hechos que de otra manera no podrían probarse, deponiendo ante aquella situación en desamparo a quien aspira justicia. Del mismo modo el autor concluyó que, la finalidad de toda prueba es dotar al juez de conocimiento y así llegar a la verdad, este fin es cumplido a cabalidad por las presunciones judiciales si las mismas son evaluadas por un buen juez sentencia en forma objetiva. Díaz, S. (2016).

Hidalgo (2015). En su tesis: “*Análisis conceptual y descriptivo del concepto de prueba por presunciones*”. Se trazó como objetivo analizar conceptualmente cada una de las cuestiones asociadas a “Prueba por presunciones”. Ahora bien, el tema a desarrollar en la presente investigación se enmarca dentro de un problema conceptual, propio de la teoría del derecho, donde la dificultad está dada por la indeterminación de un concepto, en este tema “prueba por presunciones”, expresión que es grandemente utilizado tanto por los juristas como por los operadores jurídicos.

Así como precisa el autor a la presunción jurídica nos señala que: proverbialmente los códigos procesales habían tratado a la “presunción “judicial como un medio de prueba, la doctrina concluye que esta no sería un verdadero medio de prueba, sino que más bien corresponde caracterizarla como una actividad que tiene lugar en el proceso y que

únicamente realiza el propio juez. Siguiendo la línea anterior, se podría concluir que en el país predomina aquella concepción que acepta un concepto unitario de presunción e identidad conceptual de las presunciones legales y judiciales., y, por ende, aún no es ampliamente aceptada aquella teoría que pretende derribar este concepto homogéneo de presunción. (Hidalgo, 2015).

Mancheno (2014). Realizó su tesis titulada: “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana”, para optar al título de Abogada de la Universidad central del Ecuador; el objetivo general planteado para dicha investigación fue analizar sobre la prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana. En ese sentido, se puede decir que la investigación fue de tipo documental, y la autora al finalizar su estudio concluyó que La justicia como fin y principio del derecho tiene como un aliado indispensable, la verdad, sin embargo que en el proceso existen muchas falsedades y el ilícito se respalda en teorías, argumentaciones y hechos que restan posibilidades de lograr la justicia, por ende es necesario recurrir a la verdad legal, a través de la utilización de medios de prueba directos y además de pruebas indirectas como son los indicios.

#### **1.4.2 Antecedentes Nacionales**

Enciso, (2019). En su aporte científico sobre: “*La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2019*”. En el presente trabajo se desarrolló como objetivo general determinar los criterios que se debe establecer para una adecuada valoración de hechos a partir del estudio de las pruebas indiciarias en el proceso penal dentro de la motivación, donde llegó a una hipótesis, y es que existe un problema que viene dado principalmente por falta de criterio para fundamentar la prueba Indiciaria, vulnerando así el derecho fundamental de las debidas motivaciones.

Finalmente, la conclusión principal de este estudio enfatiza en que la prueba indiciaria en el proceso penal, en la actualidad en virtud de las debidas motivacionales de Lima Sur, requiere del establecimiento de criterios para su ámbito de aplicación, por lo que todo juez debe llevar a cabo su tarea en este tema aplicando los parámetro necesarios para la validación que conlleva los instrumentos que permitan una mejor explicación



de la lógica en cuanto a esta prueba indiciaria y presunción de inocencia, ya que si un juez no posee todos estos instrumentos y no los aplica en su totalidad, esto vulnera el derecho fundamental de las debidas motivaciones jurisdiccionales, ya que tanto la prueba indiciaria como la presunción de inocencia guardan una relación importante. Enciso, B. (2019).

Córdova y Vásquez (2019). “*Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017*”. Tesis presentada para optar por el título de abogado, en la Universidad César Vallejo. La misma tuvo como finalidad el estudio de la aplicación y el desarrollo de la prueba indiciaria en la formulación de la acusación para demostrar la comisión del delito de colusión, tomando como principal tema la problemática jurídica sobre la utilidad de la prueba indiciaria por los magistrados para demostrar la comisión del ilícito.

En cuanto a la metodología se empleó el método descriptivo, como método de recolección de datos se hizo uso de la técnica de la encuesta, el cual fue aplicado a través del cuestionario, por otro lado, la población estuvo conformada por jueces y fiscales del Distrito Judicial del Santa. Para finalizar los autores llegaron a la conclusión que la prueba indiciaria si es utilizada por los magistrados para demostrar la comisión del delito de colusión en el distrito judicial del Santa – Chimbote periodo 2015 – 2017. Asimismo, se demostró que la aplicación y desarrollo de la Prueba Indiciaria por parte de los magistrados para demostrar la comisión del delito de colusión se viene aplicando y desarrollando adecuadamente.

Tuesta (2019). En su trabajo titulado: “*Aplicación de la Prueba Indiciaria por parte del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016*”, presentado en la Universidad Señor de Sipán, tuvo, como objetivo general, estudiar la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Fiscal. Metodológicamente, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo, a su vez, para recolectar datos se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica.

El autor, al finalizar su trabajo investigativo, demostró que la aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016, adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos;

que están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado.

## **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

La justificación de este estudio radica en poder realizar aportes científicos a la comunidad jurídica sobre la eficacia de la Valoración de la Prueba Indiciaria ante la Presunción Jurídica en el marco del proceso penal.

### **1.5.1 Justificación Práctica**

Desde el punto de visto práctico la tesis plantea un medio de reflexión para la aplicación y valoración a la prueba indiciaria como método en el proceso penal y la presunción jurídica aplicada con conocimientos basados en criterios doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales que garanticen la adecuada praxis judicial por parte de los operadores de justicia, en cuanto a la valoración y motivación adecuada de la prueba indiciaria como garantía de validación y admisión en esta materia para beneficiar al agraviado tal sea el caso. Considerando que en el Distrito Judicial del Callao el Ministerio Público en muchas ocasiones no promueve esta prueba como medio para ser implementada en el proceso penal del procesado.

### **1.5.2 Justificación Teórica**

Se justifica teóricamente porque en ella se compilan las teorías y conceptos que reconocerá entender las variables consideradas en el estudio, como lo son la prueba indiciaria y la presunción jurídica, dado que existen confrontaciones epistemológicas acerca de la veracidad e implementación de la prueba indiciaria como medio probatorio en la investigación penal, se ha dado la mayor importancia a las teorías sugeridas por diferentes autores, citados en la investigación.

### **1.5.3 Justificación Metodológica**

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearán los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de la presente investigación pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

### **1.5.4 Filosófica**

Desde un aspecto filosófico esta investigación se justifica ya que busca entender como se ha concebido la prueba Indiciaria en los procesos judiciales, donde se han presentado una serie de controversias y problemas para su aplicación por lo cual se ha convertido en objeto de reflexión. Lo anteriormente planteado sirve como preámbulo y se llevó al terreno de las controversias en materia penal, principalmente por el hecho de que en un procedimiento de este tipo es el Estado quien actúa frente a un imputado de un delito: tanto para investigarlo y acusarlo como para sentenciarlo; las dos primeras actividades a cargo del poder estatal por conducto del ministerio público, y la última a cargo del poder judicial. La reacción más drástica que tiene el Estado frente al imputado o investigado es precisamente la materia penal, porque desde el inicio del procedimiento se le pueden afectar derechos fundamentales, por lo que resulta necesario el uso adecuado de los medios probatorios para poder buscar la verdad. De ahí que el Estado debe actuar bajo estándares y a través de una metodología que lo legitime para que esa afectación en los derechos, ya provisional, ya definitiva, sea legal y no arbitraria, donde el uso de la prueba indiciaria, su valoración y la motivación de la resolución judicial representan elementos importantes para garantizar el debido proceso.

### **1.5.5 Epistemológica**

La fundamentación epistemológica del presente trabajo es necesaria ya que la Epistemología como ciencia estudia cuál es la entidad del conocimiento científico que se va a tratar, y da cuenta del cómo y cuál ha sido el proceso de constitución y

desarrollo de los conocimientos científicos. Además, la Epistemología no sólo debe establecer los criterios formales sancionadores de la validez del conocimiento científico así como al prueba indiciaria al momento de aplicar en el proceso imputado, de búsqueda de criterios de demarcación que garantice los procesos a seguir; por lo que en el presente trabajo de investigación serán tratados criterios jurídicos prácticos doctrinales y jurisprudenciales sobre una institución jurídica procesal muy importante como lo es la prueba indiciaria y la presunción jurídica.

En este sentido se debe generar un conocimiento sobre lo particular, que no es generalizable a cualquier otro contexto, sino que sólo es aplicable, en principio, al contexto peculiar y situacional dentro del proceso penal acusatorio, que es el escenario donde se produce; teniendo un carácter situacional, histórico, político, social, provisional y el más importante en esta investigación el jurídico practico hermenéutico que se desarrolla en la actualidad, contemplado desde una perspectiva interpretativa y crítica. El enfoque interpretativo se guía por un interés práctico, siguiendo como criterio la “frónesis” o ‘juicio práctico” entendido como el saber que permite aplicar correctamente el principio a la acción más correcta.

En este sentido se busca obtener un procedimiento judicial que este encaminado al conocimiento y establecimiento de una verdad: la que se plasma en la sentencia. Este establecimiento debe ser realizado a través de la aplicación adecuada de las pruebas, para su valoración y motivación, ya que el propósito de cualquier tipo de conocimiento es llegar a establecer una verdad, entonces debe existir un método riguroso que permita la aceptabilidad de esa verdad, tal como aquella que deriva de un método científico, para que se acepte como teoría, como saber científico, invencible hasta en tanto no aparezcan condiciones o circunstancias que la modifiquen.

### **1.5.6 Importancia de la investigación**

El presente estudio tiene por objeto determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019. En este sentido, se plantea un desarrollo conceptual y explicativo el cual constituirá un aporte jurídico, susceptible de ser acogido por quienes integran el sistema de justicia específicamente en el Derecho Penal,

permitiendo mejorar los procesos que permitan facultar de condiciones funcionales de la sociedad. Al respecto de la prueba indiciaria y la presunción jurídica, variables que han sido debatidas en el derecho comparado, y a nivel nacional se encuentran desinformadas y carecen de información lo que se considera de utilidad y desarrollo del conocimiento.

No obstante, la comprensión, predicción y prevención de esta investigación permitirá la toma de decisiones de los operarios de justicia, estimulando el desarrollo profesional y garantizando los derechos fundamentales de los afectados. La aplicabilidad correcta de esta prueba garantizará la eficacia en la valoración de la misma, así como también la motivación, principios que generaran confianza en el sistema de justicia no solo del Distrito Judicial del Callao sino del resto del país.

## **1.6. Limitaciones de la Investigación**

Una de las limitaciones con la cual se ha confrontado el investigador ha sido respecto a la falta de información veraz y objetivo por parte de los órganos de administración de justicia, así como también la poca existencia de información doctrinaria y jurisprudencial actualizada, con el fin de dar explicación a las variables que componen esta esta investigación.

## **1.7. Objetivos de la Investigación**

### **1.7.1 Objetivo General**

Determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

Identificar el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019

Establecer en qué medida las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria están debidamente motivadas

Examinar cómo se manifiesta la presunción Jurídica en Marco del proceso penal en el Distrito judicial del Callao, 2019.

Establecer la factibilidad de incorporar la prueba indiciaria como medio probatorio típico en la legislación penal.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1 Hipótesis General**

En la práctica judicial la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019, no se aplica de manera eficiente.

### **1.8.2 Hipótesis Específicas**

- El procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019 no es aplicado de manera uniforme.
- La debida motivación de las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito judicial del Callao, 2019, son deficientes.
- La presunción Jurídica en Marco del proceso penal en el Distrito judicial del Callao, se manifiesta con debilidades.
- Existe la factibilidad de incorporar la prueba indiciaria como medio probatorio típico en la legislación penal.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

#### **Prueba Indiciaria (PI)**

Cabanillas (1987), afirmó que la prueba indiciaria “está basada en todo hecho cierto y conocido que lleva, merced a un razonamiento inductivo, a la determinación de un hecho desconocido, lo que da por resultado un juicio sintético, esto es, agregando a un ente algo nuevo que se descubre” (p.150).

Por su parte Mixán (2013), conceptúa a la prueba indiciaria “como una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta”. (p.18)

Según, Neyra (2010), la prueba indiciaria es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero a través de la lógica y de las reglas de la experiencia pueden inferirse los hechos delictivos y la participación en el ilícito penal. (Neyra, 2010.)

En este sentido García (2010), afirma que la prueba indiciaria es aquella que directamente lleva al conocimiento y convencimiento del órgano judicial sobre la verdad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante que no están directamente referidos al proceso, pero en atención a leyes científicas, reglas lógicas o máximas de la experiencia, permiten tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante. (García, 2010.)

Cusi, (2016). Define la prueba indiciaria como un término exclusivo del ámbito penal y, como tal, ha sido tratado escasamente en la doctrina nacional, aun siendo medular en el proceso penal. Ahora, si mediante ella se pretende fundar una sentencia condenatoria tendrá que ser meticulosa su aplicación dándole así la consistencia que permita pasar la línea de toda duda razonable, en otras palabras, no debe quedar duda

alguna, pues sólo así podrá desvirtuarse la presunción de inocencia que todo procesado goza.

Por otro lado, Cáceres (2017) afirma que: “Las pruebas Indiciarias es un método jurídico de valoración judicial que sirve para determinar si se ejecutaron los hechos que están siendo objeto de debate penal” (p.22). En las leyes la prueba Indiciaria se encuentra en el artículo 158.3 del Código Procesal Penal, si bien es cierto se encuentra los requisitos para que una prueba sea indiciaria pero no se existe el procedimiento para efectuar una valoración de la prueba adecuada.

Resumidamente, la prueba indiciaria es de aplicación supletoria, subsidiaria o residual sino vale por sí misma es capaz de fundar sentencia condenatoria. Incluso se ha llegado a su fin, que la prueba indiciaria es la reina de las pruebas porque siempre se tendrá que recurrir a ella en el proceso penal. (Cusi, J. 2016: 42)

Es por ello, que dentro de nuestra legislación esta postura es aceptada por la Corte Suprema, donde se puede afirmar que los indicios no son constitutivos del delito objeto de acusación en forma categórica, se aleja de la naturaleza del indicio porque eso implicaría afirmar que el indicio es totalmente "hecho ajeno", cuando en verdad no es así, porque el indicio no puede ser ajeno por completo, sino tiene vinculación con el hecho punible o, en otras palabras, el hecho punible ha sido construido en base a los indicios. (Cusi, 2016. p42)

Por lo antes expuesto y según esa postura se puede decir que, el indicio no forma parte de los elementos constitutivos del tipo penal directamente, pero, sí indirectamente. En tal sentido, el indicio no es un hecho ajeno por completo, sino es un hecho circunstancial que construye el hecho punible (hecho inferido), de tal modo, los elementos constitutivos del tipo penal por eso, es denominado indirecta o indiciaria.

Por otra parte, Rosas, (2004), indica que la prueba indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), que busca explicitar través del razonamiento basado en un vínculo causal y lógico entre los hechos comprobados y los que se están tratando de comprobar. Estos deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la



presencia de los llamados contraindicios. Haciendo mención a lo antes planteado y según el derecho comparado, Serra (2009) ha manifestado que la prueba indiciaria sería la formación de nuevos hechos partiendo de indicios suministrados por otros medios de prueba y con aplicación de las máximas de la experiencia.

Siguiendo con una secuenciación lógica y coherente en el desarrollo de las teorías doctrinarias que tratan de explicar de manera clara todo lo relacionado podemos destacar que, según la opinión de Gorphe (1967), donde expone que la prueba indiciaria es la conclusión de operaciones más o menos complicadas.

Por su parte, Dellepiane (1989), sostiene la prueba indiciaria es compuesta. En la doctrina nacional, en nuestra doctrina este criterio es adoptado por Mixán (1992), al señalar que la prueba indiciaria es un concepto jurídico - procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios sub-conceptos: indicio, inferencia aplicable y la conclusión inferida.

Haciendo mención a lo reseñado por Cusi, J. (2016), donde considera que la Prueba Indiciaria se considera como un instrumento de conocimiento compuesto que permite obtener una verdad objetiva. Esto se logrará en la medida que se pueda proveer al Juez de pruebas idóneas, útiles y pertinentes que le permita la real objetividad.

A modo de ir consolidando todo lo relativo a la prueba indiciaria, vale enfatizar que esta puede estar concebida por muchos como una verdad objetiva, donde puede ser entendida como la correspondencia con la prueba actuada enjuicio oral y lo resuelto en la sentencia, porque el juez tendrá que valorar las pruebas justamente admitidas y actuadas ante él. En tanto la afirmación fáctica es equivalente con la prueba actuada, donde se logrará la verdad objetiva. Esta relatividad fue recogida en la norma adjetiva en su art. 439, inc. 4, del Código Procesal Penal que dice: "la revisión de los fallos condenatorias firmes procede, sin tener límite temporal y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos: Inciso 4) si luego a la sentencia se revelan pruebas, desconocidas durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente distinguidas puedan ser capaces de establecer la inocencia del condenado.

## **Naturaleza de la Prueba Indiciaria**

La prueba indiciaria es indirecta porque acredita el hecho punible de forma inferencial a partir de un indicio debidamente probado, plural, concomitante y convergente. Si queda acreditado el indicio, ocurre lo mismo con el hecho punible. En otros términos, el hecho inferido es el hecho punible que se subsumirá en el tipo penal aplicable.

Según lo De Santos (1992), es necesario determinar si la inferencia es obtenida mediante la deducción o inducción. La doctrina no es uniforme, pues unos consideran que es de naturaleza inductiva y manifiestan que la operación lógica es de lo particular a lo general, de lo individual a lo especial; y, por otro lado, arguyen que es de naturaleza deductiva el cual consiste en la relación de lo general a lo particular. Por otra parte, surge una postura que se podría denominar debido a que consideran que la inferencia tiene una naturaleza deductiva fundada en una inductiva, postura mayorista. (De Santos, 1992.)

Ante lo planteado, se debe hacer mención que la prueba indiciaria es capaz de generar convicción por si sola si concurren los requisitos para su eficacia probatoria y representa ser una prueba fundamental en la mayoría de los casos, sin la cual quedarían impunes innumerables delitos.

### **Características de la Prueba Indiciaria (PI)**

**a) Indirecta:** La doctrina ha hecho la clasificación de pruebas en cuanto a su vinculación con el objeto de prueba del delito. Según Chocano (2003), la prueba puede ser directa o indirecta por su vínculo con el objeto de prueba. En tal sentido, las pruebas cuando están unidas directamente con el objeto de la prueba del delito son directas, es decir, no requieren mayor paso inferencial y, cuando están vinculados de manera indirecta son pruebas indirectas o indiciarias.

Por otra parte, Miranda (2012) señala que, en las pruebas directa siempre habrá menor paso inferencial que en las indirectas, pues la prueba indirecta

recae sobre hechos secundarios o periféricos. En fin, se menciona que en la aplicación de la prueba indiciaría no (ni debe) existir un hecho intermedio porque esto desnaturalizaría a la prueba en mención. En otros términos, el paso inferencial del indicio al hecho inferido (hecho punible) tiene que ser directo y preciso. El primero es en la medida que a partir del indicio sólo se puede inferir el hecho inferido, pues no debe de inferirse un hecho intermedio y a partir de ella llegar al hecho inferido. No debe existir hecho intermedio, sino sólo un indicio debidamente acreditado que, de manera plural y convergente, sea capaz de proyectar un hecho inferido (hecho punible).

El segundo es en la medida que no exista otra interpretación que el hecho punible. Ahora, para mayor entendimiento, se debe tener en cuenta la distinción entre el conocimiento directo e indirecto de la prueba directa e indirecta. Cuando se observa un determinado hecho punible directamente se obtiene el conocimiento directo porque la observación es sin ningún intermediario y será considerado en el proceso como testigo directo; en cambio, cuando hay un intermediario en la obtención del hecho punible, entonces se está frente a un conocimiento indirecto, es decir, un testigo de referencia.

Y la prueba directa es cuando inmediatamente prueba el presupuesto fáctico que requiere el tipo penal. En tanto que, en la indirecta, primero se prueba un hecho circunstancial respecto al presupuesto fáctico que en sí requiere el tipo penal y a través del raciocinio se llega a un hecho inferido que es el que se subsume en el tipo penal, éste se presenta como imputación inferencial o si se quiere imputación fáctica indiciaria.

**b) Racional:** El hecho inferido es producto de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia a partir de un indicio debidamente probado mediante pruebas directas con el resguardo de los derechos fundamentales. El hecho inferido es racional porque ahí centra su fuerza probatoria. Según García (2010), cualquier valoración es racional, y en la

prueba indiciaría la razón no puede ser ajena, es de vital importancia. Bramont (2009) dice que es prueba de carácter lógico.

**c) Pluralidad:** Para Framarino (1973), un sector de la doctrina denomina multiforme para hacer entender la pluralidad de los indicios, otro sector la denomina como prueba acumulativa de certeza.

Cabe destacar que en nuestra legislación se prefiere utilizar el término pluralidad ya que tiene una mejor adecuación al tratamiento de la prueba indiciaría, el cual consiste en que un indicio sólo dará una probabilidad, pero para salir de la duda y lograr la verdad objetiva debe estar imbricado con otros indicios que le den mayor consistencia, y por esta razón pueden ser múltiples, varios o ilimitados para que tenga fuerza suficiente.

**d) Objetiva:** El indicio elemento partidor de la prueba indiciaría es un hecho objetivo, es decir, no puede ser inventado o dicho y no probado. Es por ello que la objetividad no sólo será del indicio como es señalados, sino también del hecho inferido, debido a que, es la representación de ella. Además, la prueba indiciaría es objetiva en tanto sea fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juicio.

Según García, (2010) donde toma su posición y afirma que, "la inferencia que se hace a partir de los indicios, y no es un proceso ajeno a la subjetividad del Fiscal (al proponerlos) o del Juez (al valorarlo), por lo que no se puede sostener un carácter puramente objetivo de esta modalidad probatoria".

Si se afirma que no se puede obtener objetividad en esta modalidad probatoria, es muy peligroso porque daría luz verde a las patologías de la prueba indiciaria. Los indicios deben ser objetivos o mejor dicho objetivamente determinados ya que está en juego el derecho de la libertad del acusado. Por otra parte, Bramont (1988) establece que, la prueba indiciaria parte de hechos objetivos y concretos para llegar a una verdad objetiva, y su objetividad radica en que se encuentra basada en hechos.

e) **Abierta:** Es abierta debido a que la ciencia en la medida de su avance va incorporando nuevas formas de detectar los indicios y probarlas. Por ejemplo, una Pericia Tricológica para determinar la pertenencia de un cabello: el sistema AFIS que permite cotejar las huellas digitales obtenidas en la escena del crimen con las huellas digitales de la base de datos. En fin, progreso de la ciencia incorpora nuevas formas de acreditar los rastros dejados por los "delincuentes". En ese sentido, Dellepiane, (1989), sostiene que "su papel tiende a hacerse cada vez más considerable, en razón de los descubrimientos científicos".

### **Motivación de la Prueba Indiciaria**

La relación existente entre la prueba indiciaria y la motivación es sumamente importante debido a que esta prueba requiere una mayor concentración en cada uno de sus elementos. La presunción de inocencia será vencida si después de la valoración individual y conjunta del indicio brinda como resultado, en base inferencia lógica, un hecho inferido sólido.

Del mismo modo, se señala la valoración porque la motivación no puede ser un invento sino debe partir de las pruebas de juicio, siendo valoradas conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Y, la motivación será la exteriorización de dicha valoración de manera razonada y exhaustiva. En suma, la valoración motivación no pueden estar separadas debido a que la valoración parte de algo objetivo, pasa por el proceso mental del juez y es exteriorizado a través de la motivación en la sentencia.

La prueba indiciaria no es una prueba común y corriente, sino compuesta, por consiguiente, es compleja y su complejidad hace que sea susceptible y hace que corra mayor riesgo de confusión o de incurrir en error. Por ello, las razones por la que debe motivarse cada uno de sus elementos será objetivamente expresado para que permita ser entendida con facilidad del porqué de lo resuelto. La motivación de la prueba indiciaria tendrá en cuenta sus elementos, pero sobre todo se tendrá que esforzarse por motivar de manera concreta y meticulosa la inferencia empleada. (Castillo, 2013). Por

otro lado, el Tribunal Constitucional comenta sobre la motivación de la prueba indiciaria lo siguiente:

"En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en el fallo y que debe estar visiblemente explicado o delimitado son el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos enlace o razonamiento deductivo".

Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos. La Corte Suprema señaló en relación a la motivación de la prueba indiciaria lo siguiente: A través de la prueba indirecta será preciso que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.

Legítimamente, por ello, resulta válido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si ésta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; sólo así se podrá enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

La prueba indiciaria contiene tres elementos, los cuales son: el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido. El tratamiento de cada uno de ellos ayuda a motivar mejor, además permite el control por el órgano superior, la defensa técnica e incluso la sociedad en general. Entonces, si se trata cada elemento en clara vinculación unos con los otros, las patologías de la PI, serán menores o nulas. (Cusi, 2016).

## **Principios de la Prueba Indiciaria**

### **a) Principio de Exhaustividad**

Implica valorar y analizar todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas al juicio, no se valorará solo aquellos que favorecen a la hipótesis de la culpabilidad, sino también se debe valorar las otras pruebas que bien pueden abonar su inocencia, así mismo, Ramírez, E. (2020). Define que las sentencias, obligar al juzgador a decidir las controversias sometidas a su administración como juzgador de la justicia, tomando en cuenta todas y cada una de las pretensiones del actor del delito, “de tal forma que la juzgadora se pronuncie sobre la totalidad de los puntos litigiosos, analizando así las consideraciones expuestas dentro de la demanda y la respectiva contestación, lo que se conoce como principio de congruencia externa de las sentencias”.

Según Rivera (2010), la exhaustividad está conectada directamente con la tutela efectiva, en el sentido que se tiene derecho a ser oído, pero de la misma forma a tener una respuesta a las peticiones y alegatos. En efecto, si no hay una respuesta a este alegato se estaría privando a la tutela efectiva, en consecuencia, sería bastante arbitraria. (Rivera, 2010). Este principio aplica no solo para la valoración sino también para la motivación, considerando que la motivación completa equivale a la plenitud del discurso justificativo de la decisión, tanto en lo que respecta a lo fáctico como jurídico. (Alcover, 2013).

### **b) Principio de Congruencia**

Este principio tiene su implicancia directa ya que, el Juez deberá resolver en la sentencia los alegatos que fueron vertidos por las partes, sino da respuesta afirmativa o negativa de estos, entonces simplemente será arbitraria. Es decir, de forma obligatoria el Juez deberá valorar las afirmaciones de la defensa y de la acusación que realiza la fiscalía y finalmente motivar la posición triunfadora, así como de la perdedora, pues se tendrá que explicar por qué pierde y no es amparable. La corte suprema expresa que las resoluciones judiciales no son meras expresiones de voluntad sino aplicación razonable y razonada de las

normas jurídicas, por lo que requieren una motivación que, aun cuando sean sucintas sus fundamentos deben ser objetivos y coherentes proporcionando una respuesta adecuada en derecho a la cuestión planteada y resuelta. (RN N°1165-2010, Lima Norte, 09-09-2010, ponente el Juez Supremo Rodríguez Tineo).

### **c) Principio de Integralidad y Comunidad de las Pruebas**

Este principio implica que las pruebas están a disposición de la defensa, del actor civil y del tercero civilmente responsable; es decir, del proceso y cada uno de ellos de acuerdo a su teoría del caso le hará útil o lo destruirá. Cada parte aporta las pruebas seguidos de una pretensión, en tal sentido el Juez deberá valorar en su integridad cada una de ellas, pues no puede decidir sólo en base a lo que a él le convenga.

### **d) Principio de Imparcialidad**

En este principio el Juez, en el proceso, será un tercero imparcial, desinteresado y neutral, sin comprometerse con algunas de las posturas asumidas en el proceso, tampoco incluirá sus preconcepciones o prejuicios que limiten su libertad o lo hagan tomar partido en favor o en contra de los litigantes. La valoración de la prueba debe partir de las pruebas, es decir, parte de lo objetivo. La valoración será imparcial, en la medida que el Juez valore todas y cada una de las pruebas actuadas en el proceso, siendo ello así estará garantizando el resguardo de los derechos fundamentales.

## **Prueba indiciaria en la jurisprudencia nacional**

A continuación, se presenta como evidencia empírica algunos extractos de las sentencias emitidas en nuestro país. Lo referido precedentemente se corrobora con los indicios de mala justificación brindados por el encausado, quien en el afán de evadir su responsabilidad incurrió en serias contradicciones, así, en su manifestación policial... inicialmente refirió no tener teléfono celular, no obstante al preguntársele sobre el celular hallado en su poder al momento de su intervención y en el cual estaban registrados números y llamadas entrantes y salientes a los celulares de los demás



encausados, refirió que efectivamente dicho teléfono le pertenecía y fue un regalo de su esposa, quien se encontró dicho teléfono cuando viajaba en un triMóvil (E.S. Exp. N° 2913-3739). Como se puede observar, no se hace referencia a ningún tipo de razonamiento, solo se menciona a una clasificación de los indicios. Que, respecto al indicio, (a) este hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo» (E.S. Exp. 1912–2005).

En este caso, la sentencia menciona una confusión (inducción o inferencia) (confundiendo el todo con la parte). Asimismo, señala que el único razonamiento en la prueba indiciaria es el inductivo que son estrategias de razonamiento lógico para llegar a una conclusión específica.

«...Que la prueba por indicios requiere, como es sabido, que los indicios, su objeto no es el directamente final de la prueba: la conducta delictiva se base en hechos plenamente probados y no en meras sospechas, rumores o conjeturas; y, que los hechos constitutivos de delito y la participación de los acusados en el mismo, se deduzcan de los indicios a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, detallado en la sentencia condenatoria.

El control impugnativo de la racionalidad y solidez de la inferencia puede efectuarse tanto desde el canon de su lógica o coherencia, de modo que será irrazonable si los indicios acreditados descartan el hecho de que se hace desprender de ellos o no conduzcan naturalmente a él, como desde el de su suficiencia o carácter concluyente

no siendo razonable cuando la inferencia es excesivamente abierta, débil o imprecisa. (E.S. Exp. N° 2012-3521)

### **2.1.2 Presunción Jurídica**

Las presunciones no son más que restos de la lógica medieval que todavía resisten por la tradición del derecho común, pero las mismas escapan hoy en día propiamente del campo de las pruebas; con ellas, en verdad, el legislador específico la regla de la experiencia que se aplica para llegar a la comprobación del hecho ignorado.

Al respecto, De Pina y Castillo Larrañaga (1974), que la presunción es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto; la presunción sentada por vía legal o por el raciocinio judicial, es el resultado de la aplicación de las máximas de la experiencia que el legislador o el juez deducen de su propia experiencia. En el lenguaje corriente, presunción no significa simplemente opinión no dotada de aquel grado de seguridad que proviene de la percepción o de la representación del hecho; en este aspecto, existe una antítesis entre presunción y certeza.

Por su parte, Gómez (1991) apunta que la Presunción Jurídica debe entenderse como la inferencia o conclusión que se tiene acerca de las cosas o de los hechos, aún antes de que éstos se demuestren o aparezcan por sí mismos. En otras palabras, la presunción, en el sentido jurídico que es el que nos interesa, se entiende como el mecanismo de razonamiento, como el raciocinio por el cual se llega al conocimiento de hechos desconocidos partiendo de hechos conocidos. Por la prueba presuncional entonces se llega al conocimiento indirecto de los hechos controvertidos, independientemente de que se desconozcan, de que no se pueda comprobar directamente su existencia.

Concluye el citado autor diciendo que las presunciones como inferencias o conclusiones, no pueden verse correspondidas en la realidad con la certeza con que se asumen, implicando márgenes de incertidumbre o probabilidades de error, siendo que la prueba presuncional no es más que un método reconstructivo de inferencia o de deducción de los hechos materia de la controversia. La presunción por sí misma no

aporta información novedosa o adicional al proceso, sino que, en virtud del material informativo o recabado, se llegan a extraer nuevas implicaciones que bien pueden tener el carácter de novedosas.

También, Guasp acota que cuando la prueba mediante la que quiere convencerse al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado no utiliza como instrumento una persona ni una cosa, sino un acaecimiento (hecho o acto), se produce la llamada prueba de presunciones o presunción, la cual consiste, por tanto, en aquella prueba que emplea un cierto acaecimiento para convencer al juez de la verdad o falsedad de un dato procesal.

El nombre de la prueba, por una insuficiencia terminológica no alude a la esencia de este medio, sino a la operación realizada en él por el juez. Para Mattiolo (1934), la presunción podía definirse como "la suposición de la verdad de un hecho ignorado que la ley o el juez deduce por consecuencia indirecta de otro hecho conocido.

Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Opus, destaca que la presunción, la ley y la doctrina comprenden entidades jurídicas de naturaleza diferente que en estricta lógica no pertenece a un mismo género. De esto se infiere que la palabra presunción no es unívoca sino multívoca. Esta aseveración quedara ratificada por Carnelutti (1944), cuando establece que la presunción, "lo mismo que prueba, se usa en dos significados; para indicar el objeto que se utiliza para la deducción, o la deducción misma que de él se deriva.

Las opiniones doctrinarias y definiciones citadas en torno a la presunción pueden concretarse en la siguiente definición recogida por Devis (2006), que la presunción es un juicio lógico del legislador o del juez (según sea presunción legal o judicial), en virtud de la cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo cuando es presunción judicial o de hombre) con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican cuál es el modo normal como se suceden las cosas y los hechos. Por otra parte, la legislación española actual sostiene que la presunción es aquella actividad intelectual probatoria del juzgador realizada con la fase de fijación, por la cual afirma un hecho distinto al afirmado por las partes instrumentales.

## Clasificaciones de las Presunciones

Las Presunciones se clasifican en: legales y humanas. A continuación, se describen cada una de ellas:

a) **Presunciones legales:** son las que la ley establece y se subdividen a su vez en absolutas, también llamadas *iuris et de iure*, o sea de derecho y por derecho, y las relativas o *iuris tantum*. La primera no admite prueba en contrario y la segunda sí.

b) **Presunciones humanas:** son las formuladas por el juez fundándose en hechos probados en el juicio.

Para Carnelutti (1944) establece que dado que las presunciones no son por naturaleza pruebas, esto es, no tienen en sí mismas un destino probatorio sino que se convierten en tales por su fortuita conexión con el hecho a probar, la única clasificación que se puede hacer de ellas se refiere a la forma como la ley regula su valoración, distinguiendo entre presunciones simples *u hominis*, donde la ley permite la libre apreciación del juez y presunciones legales, donde vincula la apreciación por medio de sus reglas. Este criterio de clasificación divide las presunciones legales en relativas o *iuris tantum* y absolutas o *iuris et de iure*, según el juez puede deducir forzosamente un determinado hecho o deba hacerlo a falta de prueba en contrario.

De acuerdo con los autores Bello y Bello (1986), las presunciones suelen clasificarse en atención a varios factores, a saber:

1. Por razón del sujeto:

- a. Las creadas por el legislador (Presunciones *iuris* o legales)
- b. Las formadas por el juez (presunciones de hecho u *hominis*).

2. Atendiendo a su contenido las presunciones legales pueden ser:

- a. *Iuris et de iure*
- b. *Iuris tantum*.

3. En razón de su función:

- a. Como medio de prueba con la finalidad de averiguar la verdad en presunciones judiciales.
- b. Como desplazamiento de la carga de la prueba en presunciones legales e *iuris tantum*, y
- c. Como exclusión de la prueba en presunciones *iuris et de iure*.

Una de las clasificaciones más relevantes en doctrina es la primera de ellas referida al sujeto que distingue entre presunciones judiciales u *hominis* y presunciones legales o *iuris*, siendo éstas las que vienen determinadas por la ley, y aquellas nacen cuando el propio juzgador la establece, conocidas también como *hominis*. Dellepiane (1989), señala que tanto la Ley Civil como la Penal, crean o establecen presunciones llamadas legales en cuanto reconocidas e individualizadas en la Ley, y a las que suelen contraponerse, desde cierto punto de vista, las presunciones denominadas *judicis* o judiciales, por ser el juez quien las crea y utiliza, u *hominis*, de hombre por ser formadas en el espíritu de los magistrados, como en el de un simple particular.

Bello y Bello (1986), clasifican las presunciones como aquellas que la Ley establece y no admiten prueba en contrario, llamadas de derecho, o sea las presunciones *iuris et de iure*, y las establecidas en la Ley pero que no admiten prueba en contrario, denominadas simplemente legales o sean (sic) las de *iuris tantum*; y finalmente las restantes, que en realidad vienen a ser indicios que son las llamadas de hombre, porque no se hallan consagradas o previstas en las Leyes. Cuando la presunción es creada por el legislador, sea *iuris tantum* o *iuris et de iure*, se considera cierto el hecho, definitivamente (en las últimas) o provisionalmente mientras no se suministre prueba en contrario (en las primeras); cuando es simple presunción judicial o de hombre, se considera ese hecho simplemente como probable.

### **Las Presunciones Legales o *iuris***

Bello (1996), que las presunciones legales representan el pensamiento del legislador, algunas veces con fuerza irrefragable (*iuris et de iure*), o bien subsistiendo mientras no

sean destruidas por una prueba en contrario (*iuris tantum*). Algunas veces están determinadas por la propia Ley y otras por cualquiera de los medios probatorios admitidos en ella.

Las presunciones legales, sostiene Devis (2006), son necesariamente de derecho, no pueden existir sin norma legal expresa que las consagre, no pueden ser obra de la costumbre o de la jurisprudencia y pueden ser *iuris tantum*, que permiten probar en contrario el hecho presumido e *iuris et de iure*, que no lo permiten y son por tanto definitivas y concluyentes.

Para Dellepiane, (1989), una presunción legal ya sea *iuris et de iure* o *iuris tantum* no es otra cosa que “un mandato legislativo en el cual se ordena tener por establecido algún hecho, siempre que otro hecho indicador del primero haya sido comprobado suficientemente. Sin duda el legislador se apoya en la existencia de alguna ley natural que la observación de la realidad ha puesto de manifiesto.

Los Jurisconsultos ingleses han adoptado dos vocablos que expresan la diferencia entre las presunciones legales relativas o absolutas, cuyas bárbaras denominaciones usuales provienen de la baja latinidad, llamándolas "disputables", es decir discutibles que pueden ser puestas en duda por las partes y ser objeto de discusión y de comprobación en el juicio, y "conclusive", esto es perentorias, imperativas, que deben ser tenidas por verdades indiscutibles o inanalizables.

### **La función que Desempeñan las Presunciones Legales**

Segun Devis (2006), las funciones pueden ser sustanciales y extraprocesales, además de la indirectamente probatoria: darles seguridad a ciertas situaciones de orden social, político, patrimonial y familiar. De la misma manera, Dellepiane, (1989), expone que la forma adoptada por el legislador para establecer presunciones legales es diversa, empleando a veces fórmulas donde se usa expresamente la expresión. En otras oportunidades la ley no emplea el vocablo presunción, no obstante tomarla como fundamento de una norma declarativa de derechos y obligaciones, pero, que no por ello dejan de ser los mismos sus efectos en cuanto a la exención de la prueba.

Lo anterior es ratificado por Mattiolo, (1934) cuando expresa que para la existencia de la presunción legal es necesaria una disposición expresa de la ley, que admita tal presunción, pero al establecer las presunciones en cuestión, el legislador, no usa siempre el vocablo explícito "presunción" o el verbo "se presume", empleando palabras equivalentes.

### **Presunciones legales Iuris et de Iure**

Sostiene Dellepiane (1989), que hay casos en que el hecho principal o indicado debe tenerse por sucedido o existente, sin que le sea dable al perjudicado por ese efecto demostrar la inexistencia del hecho indicado. Se trata entonces de una presunción creada e impuesta por la ley denominada *iuris et de iure*, que suele reposar, de ordinario, en alguna ley, natural, constante y general. Sin embargo, a veces se basan en leyes naturales que, si bien sufren excepción, es indispensable tener como generales e inflexibles porque así lo exigen el orden público y las necesidades sociales.

Mattiolo, destaca que las presunciones legales absolutas representan el apogeo del sistema de la prueba legal, pertenecen al *jussingulare*, por lo cual las disposiciones legales que le introducen deben interpretarse estrictamente. Las presunciones legales son de derecho estricto y que no pueden ser establecidas por analogía, aun cuando no falte quienes opinen lo contrario.

Las presunciones legales absolutas, *iuris et de iure*, señala Mattiolo, son aquellas por las cuales se anulan ciertos actos, como aquellos establecidos respecto de las personas reputadas interpuestas para hacer llegar al incapaz una donación testamentaria o entre vivos o se niega la acción de juicio, (como aquella que nace de la autoridad de la cosa juzgada), salvo que la misma ley haya expresamente reservado la prueba en contrario. Cuestión de suprema importancia es aquella de resaltar que si bien contra la presunción *iuris et de iure*, no se admite la prueba en contrario, la negativa en relación a las consecuencias que la ley deduce de ellas, no sucede así con el hecho de donde nace la presunción, que como explica Bello (1996), puede ser controvertido. Este autor explica que al decir que se prohíbe la prueba contraria no quiere decir que no se pueda atacar el fundamento de la presunción y justificar que el hecho que se invoca como antecedente no existe o no es el que específicamente requiere la ley.

Señala también Devis (2006), que cuando la presunción legal es *iuris et de iure* la prueba en contrario del hecho presumido es inadmisibles, pero cabe desvirtuar atacando la prueba del hecho en que se basa. Como una presunción *iuris et de iure*, señala Domínguez (1977), se tiene que la máxima de que es posible hacer mención en terreno procesal, que es "la cosa juzgada", o sea la verdad legal, en contra de la cual no se puede oponer prueba alguna entre las partes, hecha la salvedad de que el juicio esté viciado de nulidad, por inexistencia de un presupuesto procesal.

### **Las Presunciones Judiciales u Hominis**

Las presunciones *hominis* o judiciales, sostiene Bello, (1996) son las derivadas del criterio del juez, mediante el cual éste deviene un resultado lógico al dar por conocido un hecho que no lo era mediante la percepción de otro, que sí le es conocido. Para Chiovenda (1954), opina que las presunciones *hominis* (*facti*) son aquellas de que se sirve el juez como hombre durante la *litis* para formarse su convencimiento, de modo análogo a como haría cualquier razonador fuera del proceso. Según, Bello, mediante las presunciones de hecho o de hombre (*faite-hominis*); se logra el resultado o inducción lógica de dar por conocido un hecho que no lo era, a través de otro que sí le es conocido. Las presunciones judiciales, se distinguen en la Enciclopedia Jurídica Omeba, no están sujetas a ningún criterio legal y son establecidas por el juez según su ciencia y conciencia. Del mismo modo, ilustra Devis (2006) que, la función de las presunciones judiciales es servirle de guía al juez para la valorización de las pruebas, siendo por tanto una función procesal.

### **Naturaleza del Razonamiento Empleado en las Presunciones.**

Existe alguna oposición, en relación a si la naturaleza de la operación mental que se realiza, en la prueba de presunciones, es una inducción o una deducción. Hay quienes estiman que los dos conceptos, inducción y deducción, deben apreciarse en todo su mérito, sin que uno sea en absoluto discordante con el otro. En opinión de Devis, las presunciones se basan en lo que hay de ordinario en los fenómenos físicos, síquicos, morales y sociales (reglas de experiencia), para inferir lo ocurrido en un caso concreto, por lo que las presunciones judiciales se usan para valorar los efectos probatorios de



los indicios y demás medios de prueba, a través de un proceso inductivo apoyado en la observación de casos análogos particulares.

En la presunción legal el juez prescinde de este proceso inductivo previo, implícito en la misma norma. En el razonamiento del juez que aplica una presunción legal se parte de una regla general, implícita en la norma, que indica lo ordinario de los fenómenos y constituye la premisa mayor. Se trata de un razonamiento basado en el principio de identidad o de analogía.

Por el contrario, en el razonamiento del juez que aplica presunciones de hombre para valorar una prueba de indicios, se parte del hecho indicador particular, que constituye la premisa menor, se procede luego a la aplicación de la regla general de experiencia que constituye la premisa mayor, en virtud de la cual se deduce la causa o efecto ordinario de ese hecho, y por último se utiliza la presunción de hombre que esa regla general suministra, para obtener una conclusión en la que se declara inductivamente o mediante inferencia la probabilidad de que exista el hecho investigado.

Cuando se obtiene la conclusión definitiva de un conjunto de presunciones, la conclusión es igualmente la convergencia de diversas inferencias de cada uno de esos hechos. Se trata de un razonamiento basado en el principio de la causabilidad. Al respecto, Rivera (2004), plantea que el proceso de razonamiento en las presunciones es inductivo- deductivo.

La inducción es una manera de razonar que conduce al descubrimiento de relaciones generales partiendo de la determinación y combinación de casos particulares. En la inferencia inductiva la conclusión tiene mayor grado de generalidad que las premisas. En el razonamiento inductivo se pasa de lo particular a lo general. En cambio, en la deducción se parte de uno o más juicios válidos para establecer la posibilidad o falsedad de otro juicio distinto.

En este proceso, si se quiere dialéctico, van surgiendo juicios que en la medida que se acerquen más a la verdad se va llegando a la certeza, y viceversa. Los métodos que se aplican en el razonamiento de las presunciones se apoyan en una serie de principios:

a) Deducibilidad: los procesos se pueden deducir a partir de manifestaciones fenomenológicas; b) la posibilidad que una inferencia se cumpla, y la probabilidad que los resultados observados se produzcan si esa inferencia es falsa, y; c) la experiencia puede generalizarse: si se cumplen las mismas condiciones o hechos puede existir una determinada conclusión. La Enciclopedia Jurídica Omeba dice que los autores se han ocupado detenidamente de la metodología de la prueba de las presunciones, señalando que ella toma el método de las ciencias naturales, y procede en cuatro etapas:

a) observación; realizada precisa y minuciosamente, representada por comprobaciones verificadas en el lugar del hecho; b) hipótesis, usada de la imaginación obedeciendo a una rigurosa disciplina, c) experimentación: investigando si la causa admitida por la hipótesis es capaz de producir el efecto comprobado mediante la observación, y; d) razonamiento: la inducción es el procedimiento de llegar a la certeza.

Por su parte Guasp (1973), apunta que el procedimiento lógico empleado en una presunción asume la estructura de un silogismo, donde existe una premisa menor que se enlaza con una premisa mayor para llegar a un resultado o conclusión. Pero es necesario que se dé un cierto acaecimiento positivo o negativo, luego efectuar la conexión del hecho base con el acaecimiento que se trata de conocer, para de este modo llegar a la justificación o convencimiento del juez de un dato procesal determinado.

Sostiene el autor Devis (2006), que, para dilucidar la problemática, en comentario, conviene distinguir las tres clases de presunciones, dada su diversa naturaleza, y así observa que:

a) La presunción simple o judicial es diferente de los indicios, siendo éstos los hechos mientras que la presunción judicial o inferencia lógica es la conclusión del razonamiento que aquellos se aplica, utilizando el juez estas presunciones como principios basados en máximas de experiencia para la valoración de las pruebas; estando ajenas a todo problema sobre la carga de la prueba.

b) Las presunciones legales son reglas jurídicas sustanciales para la aplicación del derecho objetivo a ciertos casos concretos, cuyos efectos sustanciales se producen

fuera del proceso y son reconocidos en éste, siendo que el doble efecto sustancial y procesal de la presunción de origen legal, sea *iuris tantum* o *iuris et de iure*, es claro e indudable y pone de manifiesto que no constituye un medio de prueba. Bello, expresa que el medio de prueba produce siempre en el Juez un discurso o razonamiento lógico de donde deduce la valoración que debe darle; este requisito es indubitable, el que no se da en las presunciones legales, donde es el legislador quien se adelanta para establecer la consecuencia de un hecho que el juzgador ha de aceptar sin reservas.

Añade, no pasa igual cosa en las presunciones judiciales, en razón a que al igual que en los demás medios probatorios, el juez forma su convicción después de un deductivo razonamiento judicial como en las demás pruebas admitidas en derecho. De igual manera para responder a esta interrogante se hace necesario distinguir entre las presunciones judiciales y legales. Al respecto, apunta Devis que las presunciones judiciales *u hominis* por ser reglas basadas en la experiencia para la valoración de las pruebas, es indudable que son reglas de prueba, más no medios de prueba.

En cuanto a las legales, como son ajenas a esa función, la respuesta depende de lo que se entienda por regla de prueba. Si se considera como regla de prueba únicamente la que sirve para su valoración, las presunciones legales no tienen ese carácter, pero si se acepta que la regla sobre la carga de la prueba es una regla de prueba, la cuestión se complica dado que no se puede negar la influencia que sobre tal regla tienen las presunciones legales *iuris tantum* e *iuris et de iure*.

No obstante, advierte que las presunciones legales son sustanciales con efectos procesales sobre la carga de la prueba, pero no verdaderas reglas de prueba; por esta razón las normas que las consagran son de naturaleza sustancial y no procesal, pues el hecho de que una norma sustancial preste una función procesal, no altera su naturaleza.

Por su parte, Domínguez sostiene que las presunciones, como deducciones, inferencias, razonamientos, conjeturas, sospecha e indicios, como estructura de una o más hipótesis, no son en sí mismas y aisladamente reglas de prueba en juicio, más en mi opinión es, en el caso de las presunciones legales, la constitución por el juzgador del hecho conocido, para desprender de él la probabilidad del hecho desconocido; y

en el supuesto de las “presunciones humanas” el cúmulo o aglutinación de éstas, como efecto, lo que sí puede reputarse medios de prueba.

Sostiene Carnelutti, que la presunción legal es una institución jurídica ambigua, en la cual el fenómeno jurídico procesal y el fenómeno jurídico material, esto es, sustancialmente, el hecho a probar y la prueba, tiende a confundirse. Verdaderamente la zona de las presunciones legales constituye la última frontera del territorio procesal, y precisamente de la provincia de las pruebas, cabalgando sobre el confín entre aquel territorio y el territorio del derecho material.

Resalta, Dellepiane, que las presunciones legales son, a la vez que preceptos adjetivos, disposiciones sustantivas; que reconocen derechos y obligaciones. Al propio tiempo, establecen la forma de hacer valer derechos judicialmente, indican el medio de comprobarlos ante los tribunales”.

De esta manera el referido autor califica de “híbridos” dichos preceptos que son leyes de fondo y de forma a la vez. Contrariamente a lo afirmado, se destaca en la Enciclopedia Jurídica OPUS que las verdaderas presunciones son las humanas y las reglas relativas, aunque de éstas no todas.

Las legales que las determinan constituyen normas de Derecho sustancial mediante las cuales se realiza el sistema de equivalencia o fungibilidad procesal de que se ha hecho mérito. Acontece frecuentemente que una presunción relativa no es solo sino la denegación de una norma de Derecho Material, o, por lo contrario, una norma de esta naturaleza, es la intensificación de una presunción. Una vez aclarado lo anterior, conviene igualmente precisar lo naturaleza del razonamiento empleando en la presunción. En toda presunción hay que distinguir tres elementos:1) Un hecho conocido; 2) Un hecho desconocido y 3) Una relación de causalidad entre ambos efectos.

Para que exista una presunción como medio de prueba, apunta Guasp, es necesario en primer término que se dé un cierto acontecimiento positivo o negativo, del que se designa como hecho base, o indicio, debiendo convencerse al juez de su existencia o inexistencia para que quede asegurada la viabilidad de la presunción. Una vez puesto el hecho base es necesario efectuar la conexión que lo vincule al acaecimiento que se

trata de conocer. La operación se verifica con arreglo a reglas puramente lógicas (reglas del pensar y no jurídicas). Ese enlace lógico equivale a una deducción o inducción llegando así a la justificación o convencimiento del juez de un dato procesal determinado, aludiendo la palabra presunción a dicho resultado.

Por su parte, Cabrera (1989), acota que por la función de permitir conocer lo desconocido, es que se colocan las presunciones en general como medios de prueba, tal como lo hace el CC, pero se ha criticado a su condición de medios de prueba, que la presunción no es un vehículo autónomo de transferencia de los hechos a la causa, sino que la ley o la mente del juez son los canales para ese transporte, por lo que a la presunción hominis se le discute su naturaleza de medio de prueba, ya que no va en busca de hechos fuera del mundo del expediente para traerlos hasta él.

### **Marco Filosófico**

**La Filosofía busca establecer los principios generales que organizan el conocimiento de la realidad del ser humano y el sentido de sus acciones.**

Para, Muñoz, J. (2021). La filosofía del Derecho es una rama jurídica que constituye sus propias ciencias y para los filósofos, una rama de la filosofía en la que el Derecho da la mano a otras disciplinas humanas y sociales, como la filosofía, la historia o la ciencia, pero con un carácter propio que la otorga de especificidad y la calificar como rama del conocimiento independiente filosófico. ¿Qué Quieres saber más acerca de la filosofía del Derecho?

Si la filosofía podemos entenderla es importante como la aspiración por estudiar y encontrar ideas, categorías universales y abstractas, la filosofía del Derecho la podemos entender como un estudio perfecto del fenómeno jurídico en la sociedad de forma abstracta al hecho concreto. Es decir, la filosofía del Derecho estudia el conjunto de opiniones de lo jurídico, con lo que quiere ofrecer una visión completa del fenómeno jurídico, incluyendo sus diversas dimensiones (institucional, normativa de lo jurídico, social, moral, etc.). En este sentido, la filosofía del Derecho reconoce a tres grandes preguntas: ¿Qué es el Derecho? ¿Cómo debería ser? ¿Cómo lo conocemos? Muñoz, J. (2021).

Por su parte, las distintas escuelas iusfilosóficas el iusnaturalismo, el positivismo, las escuelas marxistas, la teoría de los sistemas, visiones analíticas y semiológicas, estructuralismo o las teorías de la argumentación entre otras vienen a construir un modelo jurídico ideal para su propia visión de la sociedad y en base a sus propias categorías. Así pues, cada gran maestro manifiesta su singular cosmovisión, en ocasiones contradictorias, pero igualmente sugerentes y llenas de potencial.

### **De lo abstracto a lo específico**

El sistema jurídico de un Estado se configura a través de las normas, valores, actitudes e ideologías o corrientes de pensamiento que comparten mayoritariamente sus ciudadanos y se desarrolla y adapta para perfeccionarse a medida que se producen cambios sociales, políticos y económicos.

Esta estructura jurídica se apoya en conceptos tanto concretos ¿qué es un contrato? como de carácter más general, pero que sirven para configurar todo el sistema jurídico: desde la definición propia del Derecho y para qué sirve, a los conceptos de norma jurídica, soberanía y su configuración, ciudadano como sujeto de derechos, o términos como ilícito, por poner algunos ejemplos. Asimismo, todo Derecho supone la realización de ciertos valores sociales, a veces plasmados explícitamente en él y, en otras ocasiones, implícitos.

La filosofía del Derecho forma el motor que lleva a la transformación del ordenamiento, al nacimiento de nuevos derechos, a la mutación de las prioridades de una sociedad y de su organización jurídica y política. En este sentido, cabe señalar que los Derechos Humanos son una construcción abstracta de origen filosófico, donde el concepto de lo justo procede de categorías previas, siendo lo jurídico un resultado histórico del conjunto de categorías filosóficas de una sociedad.

### **Funciones de la filosofía del Derecho**

Primero, define y supervisa los conceptos jurídicos y métodos que articulan todo el sistema legal; segundo, sirve como guía para la interpretación correcta de todo el cuerpo legal y para la revisión crítica del mismo.

Es decir, la filosofía del Derecho va más allá del contenido y conceptos de una rama específica, como puede ser el Penal o el Civil, para observar de forma global el sistema jurídico y establecer las definiciones y conceptos generales que son necesarios para estudiar en profundidad cada una de las disciplinas jurídicas. Más aún: intenta establecer los rasgos y fundamentos que tiene el fenómeno jurídico en general, más allá de su plasmación concreta en cada ordenamiento (Muñoz, 2021).

Por ejemplo, los *filósofos del Derecho* se encargan de definir en sus estudios el concepto de norma jurídica o de lo que se entiende por sistema jurídico. Con esa base filosófica, los legisladores podrán abordar el desarrollo de aspectos concretos, como la definición del sistema de fuentes o los criterios de interpretación del Derecho.

En la definición de las fronteras de la filosofía del Derecho es necesario tener en cuenta su íntima relación con la sociología, la filosofía moral, la filosofía política y la ciencia jurídica en sí, siendo la configuración teórica que fundamenta la acción de esta última en su estudio, interpretación y sistematización del sistema jurídico (Ihering, 2018).

En definitiva, la filosofía del Derecho busca analizar, conocer y ofrecer un conocimiento pleno del Derecho, reflexionando y elaborando los conceptos de los que van a beber las distintas disciplinas jurídicas que abordan aspectos concretos del sistema jurídico con el objetivo de dar unidad y coherencia a toda la estructura. (Ihering, 2018).

### **Ramas de la filosofía del Derecho**

Dentro de la filosofía del Derecho podemos distinguir varias ramas entre las que podemos destacar:

- **Hermenéutica**

La **hermenéutica jurídica** hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho, con origen en la interpretación bíblica, conlleva herramientas de interpretación del texto jurídico y la lógica jurídica. Esta última es fundamental para el abogado y la correcta construcción de la argumentación jurídica.

- **Axiología**

En esta oportunidad examinaremos el concepto de axiología jurídica (vinculado a la noción de justicia) tal como resulta del pensamiento fenomenológico del jurista argentino Carlos Cossio, constituye el estudio de los valores. Afronta el estudio de conceptos como justicia, igualdad o libertad, enlazando directamente con el ámbito de los derechos humanos (preguntándose sobre su carácter universal o relativo).

Materia en la que el derecho se relaciona con lo ético y lo moral.

- **Gnoseología jurídica**

También denominada ‘ontología jurídica’ o ‘teoría fundamental del derecho’, es el estudio de la esencia del Derecho y su fundamento, conduce a la distinción entre el ser y el deber ser y la cristalización de los valores como principios jurídicos universales. Aspira a desentrañar la esencia de lo que es Derecho y los valores que lo conforman. Muy vinculada a la epistemología, o teoría del conocimiento jurídico científico (dentro del cual encontramos el neopositivismo de Wittgenstein o Russell).

La gnoseología jurídica es la rama de Filosofía que estudia al conocimiento jurídico, ubicado en el Derecho. Como tal, la gnoseología jurídica analiza al derecho en el ámbito cultural, y otros temas que forman parte del pensum académico del derecho como: fuentes de derecho, estructura de las normas jurídicas que forman el ordenamiento jurídico de un país, y todos los demás temas que se relaciona con el derecho en específico.

- **Teoría del Estado**

Con el estudio de su fundamento (con el pacto social) y su función. Ámbito que también se relaciona con otras disciplinas, así Hegel ya señalaba que “el pueblo que tiene un mal concepto de Dios tiene también un mal Estado” (Hegel G.W.F, 2018), ‘concepto de religión’) vinculando Teología y Derecho, y manifestando la dimensión política y jurídica de la fe religiosa, la teoría o filosofía del Estado es una disciplina que tiene como objeto de estudio las posibles definiciones, orígenes, formas, tareas y objetivos del Estado así también de sus condiciones y límites institucionales, éticos y legales.



- **Análisis de conceptos**

Tales como norma, validez, eficacia, coacción, soberanía o persona. De los conceptos más importantes surgen a su vez teorías diversas, como, por ejemplo, en las distintas teorías de la justicia.

Cada una de estas ramas son diversos modos en los que el pensamiento filosófico influye en el Derecho y, a su vez, el Derecho influye en el ámbito filosófico hasta el punto en el que la historia de la filosofía y las religiones se refleja en el ámbito jurídico en todas las tradiciones culturales.

En términos generales, podemos decir que la filosofía del Derecho estudia diferentes visiones (en distintos autores) sobre los problemas y retos que afronta el Derecho y la definición de los conceptos jurídicos fundamentales. A partir de estos estudios, se alcanzan categorías universales que, cuando coinciden con las convicciones de la sociedad, se ven transformadas, positivadas, en normas específicas.

Asimismo, (Ihering, 2018). De tal forma, la Filosofía del Derecho se convierte en un auténtico motor de transformación del Derecho y su función, objetivos y fundamento en la sociedad que rige. Permite proponer sistemas jurídicos que sean capaces de responder a las necesidades de la sociedad de cada tiempo, criticar las normas ineficaces y su conexión con las convicciones íntimas mayoritarias de la sociedad. Permite determinar en la práctica jurídica los valores protegidos por la norma en su aspiración ideal y, por ello, permite evaluar si la norma es adecuada para garantizar el fin que pretende perseguir siendo herramienta imprescindible en la interpretación jurídica.

La filosofía del Derecho ofrece, soluciones a cuestiones de actualidad, como la globalización, la experimentación genética en general y el genoma humano en particular o la influencia de las nuevas tecnologías en el derecho. Así, se construyen: *Nuevos derechos subjetivos, Nuevas categorías jurídicas y Nuevos discursos.*

En definitiva, es la filosofía del Derecho la disciplina jurídica llamada a afrontar en primer lugar el reto de la lucha por aquello que debe ser derecho, Ihering, (2018).

## 2.2. Definición de Términos Básicos

**Indicio:** Es aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento.

**Prueba Indiciaria:** Es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero a través de la lógica y de las reglas de la experiencia pueden inferirse los hechos delictivos y la participación en el ilícito penal.

**Inferencia Lógica:** Es un elemento fundamental de la prueba indiciaria, se trata de una conexión racional entre el indicio y el hecho deducido, los indicios por sí mismo no prueban nada, por lo que el aporte probatorio se da propiamente con el razonamiento deductivo.

**Hecho Inferido:** Es el hecho desconocido que se deduce a partir del indicio debidamente probado. Si el Juez está inseguro y subsisten dudas razonables, no hay prueba. La verdad del hecho inferido es a partir de enunciados fácticos debidamente probados.

**Presunción:** La presunción denota un juicio incompleto o sin motivo suficiente, y puede derivar bien del indicio. Está basada en la deducción.

**Presunción Jurídica:** Es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto; la presunción sentada por vía legal o por el raciocinio judicial, es el resultado de la aplicación de las máximas de la experiencia que el legislador o el juez deducen de su propia experiencia.

### III. MÉTODO

Dentro del presente apartado se formulan los criterios metodológicos que orientaron la investigación, es decir, los procedimientos que permitieron darle respuesta al problema planteado. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos.

#### 3.1. Tipo de investigación

Según el objetivo de la investigación con la cual se desarrolla y afronta la problemática, está orientado hacia un estudio descriptivo – explicativo, bajo un enfoque cuantitativo. En este orden de ideas Bavaresco (1997) opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos de la prueba indiciaria y la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao.

Con relación a la tipología explicativa Chávez (2007), señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis.

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones. Así, Hernández et al. (2014) denominan la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad.

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo y Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

### 3.2. Población y Muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población está constituida por 70 individuos, conformado por jueces, fiscales, asistentes de fiscales adjudicados del Distrito Judicial del Callao, funcionarios de la Policía Nacional del Perú, y docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal especialistas en la materia. En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la misma.

El propósito de su determinación, es integrar las observaciones y mediciones de los sujetos, situaciones, o fenómenos, los cuales forman parte de un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población. En este sentido, en la presente investigación se utilizó la fórmula para calcular la muestra, tal y como se muestra en el siguiente procedimiento:

$$n = \frac{z^2 \times N \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + z^2 \times p \times q}$$

Donde:

n= tamaño de la muestra

N= población = 70

Z= Nivel de confianza = 1.96

e= error de estimación máximo aceptado= 5%

p= probabilidad a favor= 50%

q= probabilidad en contra= 50%

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 70 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times (70 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 60$$

La muestra quedó conformada por 60 individuos, constituida 5 jueces, 10 fiscales, 10 asistentes de fiscales, adjudicados al Distrito Judicial del Callao 15 funcionarios de la Policía Nacional del Perú, 20 docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal especialistas en la materia.

### 3.3. Operacionalización de las Variables

#### **Variable Independiente: Valoración de la Prueba Indiciaria**

**Definición conceptual:** Es un método jurídico de valoración judicial que sirve para determinar si se realizaron los hechos que son objetos de debate penal.

**Definición operacional:** Lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la veracidad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante no están directamente referidos al procesado, pero en atención a las científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia.

#### **Variable Dependiente: Presunción Jurídica**

**Definición conceptual:** es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

**Definición operacional:** la presunción sentada por vía legal o por el raciocinio judicial, es el resultado de la aplicación de las máximas que el legislador o el juez deducen de su propia experiencia.

**Tabla 1. Operacionalización de las Variables.**

<b>Objetivo General:</b> Determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019.				
<b>Variab</b> les	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Valoración de la Prueba Indiciaria</b>	Es un método jurídico de valoración judicial que sirve para determinar si se realizaron los hechos que son objetos de debate penal	Es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.	Sistema de valoración de la prueba	- Sistema de íntima convicción - Sistema de sana crítica
			Elementos o Estándares de la Motivación	- Indicio - Inferencia lógica - Hecho inferido
			Principios	- Principio de exhaustividad - Principio de congruencia - Principio de integralidad y comunidad de las pruebas - Principio de Imparcialidad
<b>Presunciones Jurídicas</b>	Lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la veracidad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante no están directamente referidos al procesado, pero en atención a le científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia.	La presunción sentada por vía legal o por el raciocinio judicial, es el resultado de la aplicación de las máximas que el legislador o el juez deducen de su propia experiencia.	Legales	- Relativas - Absolutas

Fuente (Elaboración Propia 2019)

### **3.4. Instrumentos**

Son las técnicas que se utilizaron fueron la observación y la encuesta. Sierra (2001) indica que las mismas son los procedimientos usados en las ciencias sociales, para revisar las fuentes de los hechos y datos de la investigación. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que las técnicas son aquellas donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

En relación a la confiabilidad del instrumento, este busca comprobar que el mismo mide lo que se quiere medir, y que, al ser aplicado varias veces, muestre el mismo resultado. Es decir, “se describe al grado en que su aplicación reiterada al mismo individuo u objeto ocasiona resultados iguales” (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, p.200). En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS Statistics versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en la prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y que midan lo que se busca medir en la presente investigación.

### **3.5. Procedimientos**

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la realización de la investigación:



- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables
- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

### 3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

**Análisis Documental.** Consistió en la evaluación del expediente seleccionado como muestra del estudio, de donde se tomarán los datos más relevantes considerados en el estudio.

**Indagación.** Mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

**Tabulación de cuadros elaboración de gráficos.** Se aplicaron para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos la frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

### 3.7. Consideraciones Éticas

La ética ha de ser aplicada en todas las fases de la investigación, desde el comienzo que es la planificación, pasando por la realización, y finalmente hasta la evaluación de la tesis. Cualquier investigación en que participen seres humanos debe formalizarse

de acuerdo con tres principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la atención y la justicia.

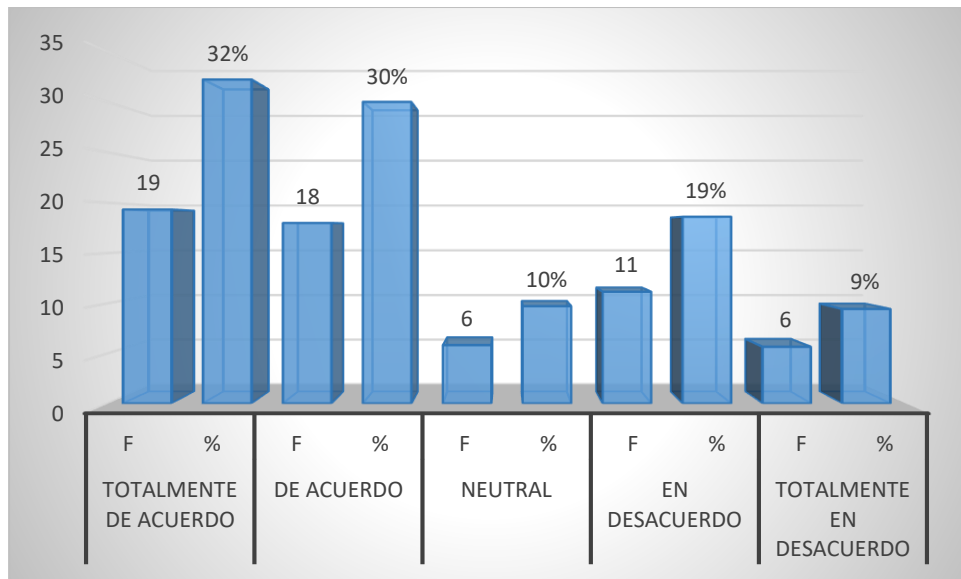
En este sentido, se respetó el anonimato de los nombres de los encuestados; es una investigación original que contó con la autorización consentida de las personas en estudio; no se juzgaron las respuestas que brindaron los informantes; se colocó en las referencias a todos los autores que aportaron con la sustentación teórica y científica en la investigación.

## IV. RESULTADOS

### Variable 1: Valoración de la Prueba Indiciaria

**Tabla 2.- Dimensión: Sistema de Valoración de la Prueba.**

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Cree usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria es el Juez quien determina el valor de la prueba de forma libre y discrecional?	41	68%	19	32%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Considera usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria el juez se basa en las reglas de la lógica?	10	17%	35	58%	10	17%	5	8%	0	0%
3. ¿Considera usted que el juez toma en cuenta las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos?	20	33%	31	52%	9	15%	0	0%	0	0%
4. ¿Cree usted que cuando es aplicada la prueba indiciaria ésta está debidamente explicitada en la resolución judicial?	5	8%	5	8%	1	2%	25	42%	24	40%
5. ¿Considera usted que en la práctica judicial la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal se aplica eficientemente en el Distrito Judicial del Callao?	2	3%	1	2%	10	17%	37	62%	10	17%
6. ¿Cree usted que es factible que la prueba indiciaria sea incorporada como medio probatorio típico?	38	63%	17	28%	5	8%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	<b>19</b>	<b>32%</b>	<b>18</b>	<b>30%</b>	<b>6</b>	<b>10%</b>	<b>11</b>	<b>19%</b>	<b>6</b>	<b>9%</b>



*Grafico 1.* Sistema de valoración de prueba. Fuente (elaboración propia 2019)

### **Análisis:**

Se indagó acerca del sistema de valoración de la prueba, tomando en cuenta el sistema de íntima convicción y sana crítica, de igual forma la valoración individual y conjunta, así como también la coordinación de indicios entre sí. En la tabla 2 están plasmados los ítems y la frecuencia (f) con la que fue seleccionada cada opción de respuesta, así como el porcentaje (%) que representa.

En el gráfico 1, se pueden visualizar los resultados de forma más sencilla, donde: el 32% de la población de estudio manifestó estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, el 30% dijo estar de acuerdo, el 10% se mostró neutral, el 19% contestó estar en desacuerdo y el 9% respondió estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3.- Dimensión: Estándares de la motivación.**

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
7. ¿Cree usted que el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao se lleva a cabo de manera adecuada y según los criterios establecidos?	0	0%	2	3%	8	13%	38	63%	12	20%
8. ¿Considera que la inferencia en la prueba indiciaria es fundamental para la afirmación del indicio?	33	55%	22	37%	5	8%	0	0%	0	0%
9. ¿Cree que motivar la inferencia lógica evitará la arbitrariedad en las resoluciones o sentencias emitidas por el juez?	54	90%	6	10%	0	0%	0	0%	0	0%
10. ¿Considera que la inferencia lógica garantiza el derecho a la debida motivación de la resolución, derecho a la defensa y el derecho a la libertad?	44	73%	16	27%	0	0%	0	0%	0	0%
11. ¿Cree usted que la motivación requerida debe ocuparse específicamente a determinar cuáles son los indicios concretos que se han individualizado?	49	82%	11	18%	0	0%	0	0%	0	0%
12. Según su opinión, ¿la motivación requiere que el medio probatorio, la conexión racional entre el indicio y el hecho inferido y las reglas del criterio humano se sustenten racionalmente?	38	63%	18	30%	4	7%	0	0%	0	0%
13. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria en el proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, están debidamente motivadas?	10	17%	4	7%	9	15%	24	40%	13	22%
<b>Total:</b>	<b>33</b>	<b>54%</b>	<b>11</b>	<b>19%</b>	<b>4</b>	<b>6%</b>	<b>9</b>	<b>15%</b>	<b>4</b>	<b>6%</b>

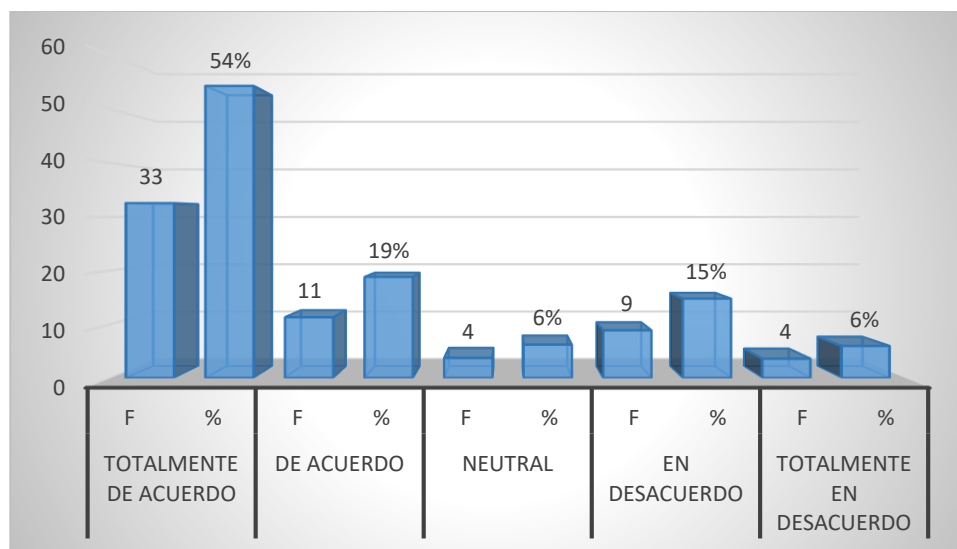


Gráfico 2. Estándares de la Motivación. Fuente (Elaboración Propia 2019)

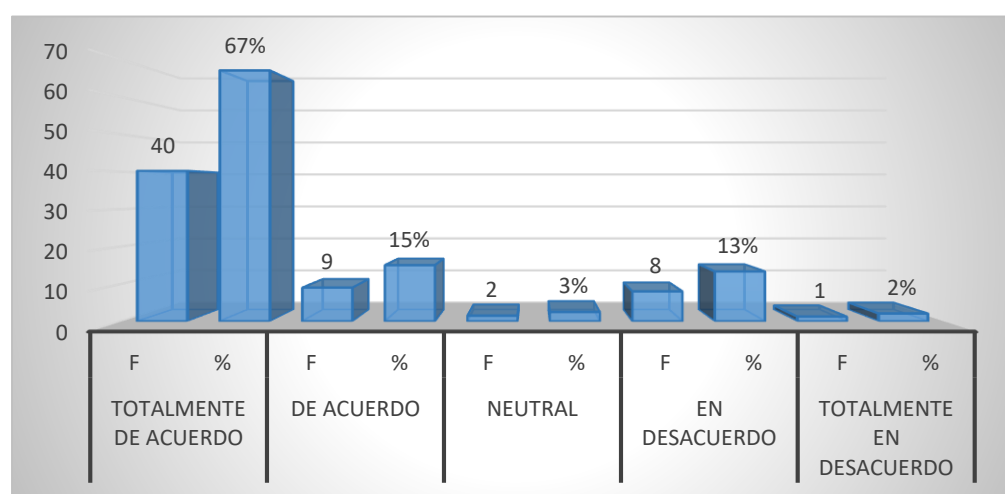
### Análisis:

En la tabla 3, están plasmados los resultados obtenidos al realizar la encuesta a la población de estudio, para indagar acerca de los estándares de motivación, analizando los indicios, la inferencia lógica y el hecho inferido. En dicha tabla se encuentran los ítems con las frecuencias en la que fue seleccionada cada opción de respuesta, y el porcentaje al que corresponde.

Por otro lado, en el gráfico 2, se pueden observar dichos resultados de manera sencilla, donde: el 54% respondió estar totalmente de acuerdo, el 19% dijo estar de acuerdo, el 6% se mostró neutral, el 15% respondió estar en desacuerdo, y el 6% dijo estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 4. Dimensión: Principios**

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
14. ¿Considera usted que el principio de exhaustividad es valorar y analizar todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas al juicio, tanto las que favorecen a la hipótesis de culpabilidad como a las que abonan a la inocencia del procesado?	48	80%	12	20%	0	0%	0	0%	0	0%
15. ¿Cree que las resoluciones del Juez que no dé respuesta a los alegatos de las partes, entonces se considera que es una resolución arbitraria, y por tanto carece del principio de congruencia?	43	72%	16	27%	1	2%	0	0%	0	0%
16. ¿Considera que el Juez debe actuar como un tercero imparcial, sin comprometerse con algunas de las posturas asumidas en el proceso, ni incluir sus preconcepciones o prejuicios que lo hagan tomar partido en favor o en contra de los litigantes?	60	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
17. ¿Cree usted que en el Distrito Judicial del Callao se aplican correctamente los principios de la motivación de la prueba?	10	17%	8	13%	5	8%	32	53%	5	8%
<b>Total:</b>	<b>40</b>	<b>67%</b>	<b>9</b>	<b>15%</b>	<b>2</b>	<b>3%</b>	<b>8</b>	<b>13%</b>	<b>1</b>	<b>2%</b>



*Gráfico 3. Dimensión: Principios. Fuente (Elaboración Propia 2019)*

## Análisis:

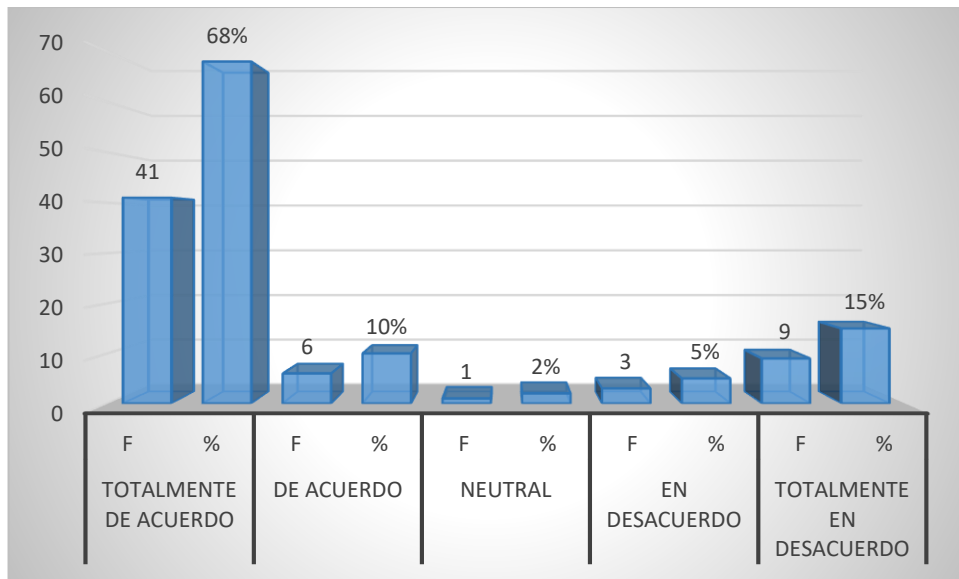
En la tabla 4 y gráfico 3 se muestran los resultados obtenidos luego de indagar acerca de los principios de la motivación de la prueba, como, por ejemplo, el principio de exhaustividad, de congruencia, y de imparcialidad. El 67% seleccionó la opción totalmente de acuerdo, el 15% respondió estar de acuerdo, otro 3% dijo estar neutral, el 13% respondió estar en desacuerdo, y el 2% respondió estar totalmente en desacuerdo

## Variable: Presunciones Jurídicas

Tabla 5.- Dimensión: Legales

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
18. ¿Cree que el Juez valora y motiva en su integridad cada una de las pruebas presentadas de manera consistente para dictar las resoluciones emitidas en el proceso penal en el Distrito Judicial del Callao?	0	0%	0	0%	1	2%	15	25%	44	73%
19. ¿Cree que el Juez actúa bajo un mandato legislativo en el cual se ordena tener por establecido algún hecho, siempre que otro hecho indicador del primero haya sido comprobado suficientemente?	38	63%	20	33%	2	3%	0	0%	0	0%
20. ¿Considera que la presunción es aquella prueba que emplea un cierto hecho o acto para convencer al juez de la verdad o falsedad de un dato procesal?	60	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
21. ¿Considera que para que sean aceptadas las presunciones debe existir pluralidad de indicios que deben estar totalmente probados mediante prueba directa, y que además tener relación con el hecho ilícito aunque se trata de hechos periféricos?	57	95%	3	5%	0	0%	0	0%	0	0%
22. ¿Cree que la presunción en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao se manifiesta con debilidades?	49	82%	10	17%	1	2%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	<b>41</b>	<b>68%</b>	<b>6</b>	<b>10%</b>	<b>1</b>	<b>2%</b>	<b>3</b>	<b>5%</b>	<b>9</b>	<b>15%</b>





*Grafico 4. Dimensión: Legales. Fuente (Elaboración Propia 2019)*

**Análisis:**

En la tabla 5, están plasmados los resultados obtenidos al realizar la encuesta a la población de estudio, para indagar acerca de las presunciones jurídicas, en dicha tabla se encuentran los ítems con las frecuencias en la que fue seleccionada cada opción de respuesta, y el porcentaje al que corresponde. Por otro lado, en el gráfico 4, están plasmados los resultados de manera más sencilla y comprensible, donde: el 68% respondió estar totalmente de acuerdo, el 10% dijo estar de acuerdo, el 2% se mostró neutral, el 5% en desacuerdo y el 15% totalmente en desacuerdo con lo planteado en los ítems.

## V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial Del Callao 2019, y después de haber procesado los datos y obtenido los resultados se puede decir que:

Se indagó acerca del sistema de valoración de la prueba, tomando en cuenta el sistema de íntima convicción y sana crítica, de igual forma la valoración individual y conjunta, así como también la coordinación de indicios entre sí. Tal y como se muestra en la tabla 2 y gráfico 1, donde: el 32% de la población de estudio manifestó estar de acuerdo con lo planteado en los ítems, el 30% dijo estar de acuerdo, el 10% se mostró neutral, el 19% contestó estar en desacuerdo y el 9% respondió estar totalmente en desacuerdo.

En relación a lo anterior, se puede observar el 68% de la población estuvo totalmente de acuerdo con que al momento de la valoración de la prueba indiciaria es el Juez quien determina el valor de la prueba de forma libre y discrecional, además, se logró visualizar como la mayoría de la población de estudio estuvo de acuerdo con que el Juez toma en cuenta aspectos como las máximas de experiencia, conocimientos científicos, y las reglas de la lógica al momento de valorar la prueba indiciaria; a su vez se les preguntó a la población de estudio si consideran que la prueba indiciaria está debidamente motivada en la resolución judicial, el 32% de la población de estudio manifestó estar en desacuerdo.

Ahora bien, es importante destacar que cuando se llegue a la conclusión de un hecho a través de la prueba indiciaria, no basta con que el juez exprese que la conclusión tomada responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debidamente explicitado en la resolución judicial, lo cual no se está llevando a cabalidad en el Distrito Judicial del Callao. Tomando en cuenta lo anterior, se acepta la hipótesis N° 1, que establece que el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019, no es aplicada de manera uniforme.

Por otro lado, en la tabla 3 y el gráfico 2, están plasmados los resultados obtenidos al realizar la encuesta a la población de estudio, para indagar acerca de los estándares de motivación,

analizando los indicios, la inferencia lógica y el hecho inferido. Dónde el 54% respondió estar totalmente de acuerdo, el 19% dijo estar de acuerdo, el 6% se mostró neutral, el 15% respondió estar en desacuerdo, y el 6% dijo estar totalmente en desacuerdo con lo planteado en los ítems.

De lo anterior se puede destacar que la población de estudio considera que la inferencia en la prueba indiciaria es fundamental para la afirmación del indicio, además, el 90% está totalmente de acuerdo en que motivar la inferencia lógica evitará la arbitrariedad en las resoluciones o sentencias emitidas por el juez. A su vez, consideran que la motivación requerida debe ocuparse específicamente a determinar cuáles son los indicios concretos que se han individualizado.

En el mismo contexto, se les preguntó a los encuestados si las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria en el proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, están debidamente motivadas, a lo que el 40% dijo estar en desacuerdo, y el 22% totalmente en desacuerdo, por lo que se puede afirmar que la debida motivación de las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria, son deficientes. Por lo anterior se puede aceptar la hipótesis específica N° 2.

En cuanto a los principios de la prueba indiciaria, aspecto evaluado mediante la encuesta, cuyos resultados se encuentran plasmados en la tabla 4 y gráfico 3 respectivamente, donde se puede observar como el 80% estuvo totalmente de acuerdo con que el principio de exhaustividad es valorar y analizar todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas al juicio, tanto las que favorecen a la hipótesis de culpabilidad como a las que abonan a la inocencia del procesado, a su vez, el 72% estuvo totalmente de acuerdo con que las resoluciones del Juez que no dé respuesta a los alegatos de las partes, entonces se considera que es una resolución arbitraria, y por tanto carece del principio de congruencia.

Del mismo modo, en la tabla 5, gráfico 4, se reflejan los datos logrados al indagar sobre las Presunciones Jurídicas donde: el 68% respondió estar totalmente de acuerdo, el 10% dijo estar de acuerdo, el 2% se mostró neutral, el 5% en desacuerdo y el 15% totalmente en desacuerdo con lo planteado en los ítems. En correspondencia a los datos plasmados, se puede resaltar que el 73% considera que el juez no valora y motiva en su integridad cada una de las pruebas presentadas de manera consistente para dictar las resoluciones emitidas

en el proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, por lo que el 82% cree que la presunción en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao se manifiesta con debilidades. Tomando en cuenta lo último, se acepta la hipótesis específica N° 3.

Por otro lado, se indagó si la población de estudio considera que es factible que la prueba indiciaria sea incorporada como medio probatorio típico, dando un uso adecuado y cumpliendo con los parámetros establecido en cuanto a la valoración y motivación, a lo que el 63% respondió de manera afirmativa, por lo que se acepta la hipótesis específica N° 4.

Para finalizar, y tomando en consideración todo lo expuesto, se puede aceptar la hipótesis general de la presente investigación que establece que en la práctica judicial la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito judicial del Callao 2019, no se aplica de manera eficiente.

## VI. CONCLUSIONES

Una vez procesados y analizados los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo, donde se pudo corroborar las hipótesis y cumplir con los objetivos planteados, se pudo concluir que:

La prueba indiciaria es un término exclusivo del ámbito penal y, como tal, ha sido tratado escasamente en la doctrina nacional, aun siendo medular en el proceso penal. Cabe mencionar que, mediante ella cuando se pretenda fundamentar una resolución o sentencia tendrá que ser meticulosa su aplicación dándole así la consistencia que permita pasar la línea de toda duda razonable, en otras palabras, no debe quedar duda alguna, pues sólo así podrá desvirtuarse la presunción de inocencia que todo procesado goza, en este sentido se pudo concluir que la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao se desarrolla de manera deficiente y con poca consistencia en sus valoraciones y motivaciones.

Por otra parte, se puede concluir que según la naturaleza de la prueba indiciaria esta es, de naturaleza deductiva el cual consiste en la relación de lo general a lo particular. Por lo que la inferencia tiene una naturaleza deductiva fundada en una inductiva.

En correspondencia a la valoración de esta prueba cabe destacar que, para que la valoración tenga la fuerza suficiente los indicios deben estar plenamente probados por los diversos medios de prueba que establece el ordenamiento procesal, y siempre con el resguardo de los derechos fundamentales. Además, los indicios deberán ser concordantes, plurales y convergentes, o sea, todos los indicios sólo conducirán a una única conclusión es culpable o inocente.

Del mismo se debe hacer énfasis a la relación existente entre la prueba indiciaria y la motivación, siendo de suma importancia debido a que esta prueba requiere una mayor concentración en cada uno de sus elementos. La presunción de inocencia será vencida si después de la valoración individual y conjunta del indicio brinda como resultado, en base inferencia lógica, un hecho inferido sólido.

Para finalizar, cabe destacar como conclusión que, la diferencia entre indicios, presunciones y circunstancias no sería sino una distinción de puntos de vista en relación con el mismo objeto; uno expresa la cosa que sirve de signo (indicios); otro el hecho en que se basa la inferencia (circunstancia), y el otro, la relación lógica (presunción). Este último está jurídicamente reservado para los casos en que existe dispensa de prueba.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la comunidad jurídica mayor intervención y dinamismo en el uso de la prueba indiciaria, durante la investigación y el proceso penal, siendo para ello necesario diferenciar los indicios de una mera sospecha.

Se debe dejar claro que, los responsables frente a una prueba indiciaria deben tomar en cuenta que esta se construye principalmente sobre la base de una inferencia lógica, donde se determina hechos indirectos que se dan por probados, por lo cual se hace innegable su utilización tanto en etapa investigadora y durante el proceso.

Se recomienda al Poder Judicial y el Ministerio Público iniciar un intensivo proceso de capacitación orientada a motivar el uso de la prueba indiciaria y a actualizar el nivel conocimientos de sus operadores.

Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público asumir una actitud dinámica, recolectando los elementos de prueba que le permita en el futuro elaborar una teoría del caso.

Es pertinente recomendar que, lo más importante es llegar a cumplir con los fines de la investigación y aclarar la imputación hecha, con el fin de cumplir con todas las etapas del proceso penal, y estar apegado a los principios orientadores y preceptos legales, donde no se genere impunidad, y poder cumplir con su rol protagónico de ser el ente director y protector del proceso.

## VIII. REFERENCIAS

- Alcócer, E. (2013). *El Principio de Imputación necesaria. Aproximación al tema desde una perspectiva penal. Revista de Ciencias Penales. "El Librepensador"*. Adrus. Arequipa, Perú.
- Arocena G. (2015). *Hacia la consideración de las pruebas como (meros) indicios y de las presunciones (puros) esquemas formales de razonamiento, en Actualidad Penal*.
- Azabache, C. (2003). *Introducción al procedimiento penal*; Palestra Editores, primera edición
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Caracas: Consultores y Asociados.
- Bavaresco, A.(1997). *Investigación. Manual para Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. Maracaibo: South-Western.
- Bello, H. (1996). *Las Fases del Procedimiento Ordinario*. Ed Mobil- Libros.Caracas.
- Bello, H. & Bello, H. (1986). *Tratamiento de los Medios de Prueba en el Nuevo Código de Procedimiento Civil*.Móbil-Libros. Caracas.
- Belloch, J. (1992.). *La prueba indiciaria, en AA.VV, la sentencia penal*. Madrid.
- Bramont (2009). *Temas de derecho penal*, SP editores, Lima
- Bramont, L. (1988) *Temas de derecho penal*, SP editores, Lima
- Cabanillas, G (1987). *Indicio y presunción: problemas doctrinarios*, Revista del foro N°2. Lima
- Cabrera, J. (1989). *Contradicción y Control de la Prueba Legal y Libre*. Jurídica Alva. Caracas.
- Cáceres, R. (2017). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Cafferata J. (1998). *La prueba en el proceso penal, con especial referencia a la Ley N.º 23984*; Depalma. Buenos Aires. Argentina
- Carnelluti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Composición del Proceso. Buenos Aires. Uteha Argentina.



- Castillo, J. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Código Procesal Penal*; Gaceta Jurídica, Lima.
- Cerda, R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal. Constitucionalización, Principios y Racionalidad Probatoria*. Jurídica, Lima
- Córdova, G. & Vásquez, J. (2019). *Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017* (Trabajo de Grado). Universidad César Vallejo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/32009>
- Cusi, J. (2016). *La Motivación de la Prueba Indiciaria en materia Criminal*. Lima, Perú. IDEMSA.
- Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Maracaibo: Gráfica González.
- Chocano, P. (2006). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*; Lima, Perú: Idemsa
- Chocano, P. (2003). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*; Lima, Perú: Idemsa
- Chocano, P. (1993). *Teoría de la actividad probatoria*. Lima, Perú: Idemsa.
- Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid
- De Pina R. & Castillo, J. (1974). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Porrúa, S. A. México.
- De Santos, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Universidad. Buenos Aires.
- Dellepiane A. (1989). *Nueva Teoría de la Prueba*. Temis, Bogotá, Colombia.
- Devis, H. (2006). *Compendio de pruebas judiciales*. Anotado y concordado con códigos procesales iberoamericanos, Rubinzai - Culzoni Editores
- De Santos, V. (1992.). *La prueba Judicial-Teoria y Practica*. Buenos Aires.: Editorial Universidad.
- Díaz, S. (2016). *Análisis del Artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos*. (Tesis de Grado) Universidad de Cuenca- Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23510/1/tesis.pdf>

- Domínguez A. (1977). *Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*. Porrúa/S.A. México.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. *Bibliográfica Omeba*. Tomo XXIII. Pres-Razo. Buenos Aires.
- Enciclopedia Jurídica Opus (1994). Ediciones Libra C.A. Tomo IV. F-Caracas- Venezuela.
- Espinosa, L. & Enciso E. (2019). *La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2019*. Universidad Autónoma del Perú. Tesis Profesional <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/726>
- Fernández, K. (2006). La prueba indiciaria y la prueba. *Revista peruana de doctrina y jurisprudencias penales*. Perú
- García, P. (2009). *Derecho Penal Económico, parte especial*, Grijley, Lima
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Reforma, Lima.
- Gascón, M. & García, A. (2005). *La argumentación en el derecho*; Palestra Editores. Madrid
- Gascón, M. (2005). *Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba*, Marcial Pons, Madrid.
- Gómez C. (1991). *Derecho Procesal Civil*. Quinta Edic. México.
- González, D. (2005). *Quaestiofacti. (Ensayos sobre prueba, causalidad y acción)*, Palestra Lima.
- Gorphe, F. (1967). *La apreciación judicial de las pruebas*; La Ley, Buenos Aires.
- Guasp, J. (1973). *Derecho Procesal Civil*. Instituto de Estudios Políticos Madrid.
- Hall, C. (2004.). *La prueba penal*. Santa Fe
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hidalgo G. (2015). *Análisis conceptual y descriptivo del concepto de prueba por presunciones*. (Tesis de Grado) Universidad Austral de Chile Valdivia – Chile Recuperado de: [http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjh632a/doc/fjh632\\_a.pdf](http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjh632a/doc/fjh632_a.pdf)

- (Ihering, 2018). El “*sentimiento jurídico ideal*”, puesto que “*todo hombre que se encoleriza y que siente indignación moral al ver cómo el derecho se supedita a la arbitrariedad, lo posee sin duda alguna*”
- (Ihering, (2018). *La lucha por el derecho*, Dykinson: Madrid, p. 91).
- Igartúa, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales, Pensamiento Jurídico Contemporáneo*, Temis - Palestra. Madrid
- Iragorri, B. (1987). *Curso de pruebas penales*, Temis, Bogotá - Colombia
- Mattirolo, L. (1934). *Tratado de Derecho Judicial Civil*. Madrid.
- Miranda, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, José María Bosch Editor, Barcelona
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio (Reflexiones adaptadas al código procesal penal peruano del 2004)*, Dentro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa, Jurista, Lima.
- Miranda. M. (1999). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*; José María Bosch Editor, Barcelona
- Mixán, F. (1992). *Derecho procesal penal. Prueba indiciaría, carga de la prueba*, BLG, Trujillo
- Mixán, F. (2003). *La prueba indiciaría*, ediciones BLG. Trujillo
- Morales, R (2011). *Construcción y valoración racional del indicio*. Caracas: Ediciones FUNEDA)
- Muñoz, C. (2008). *De las prohibiciones probatorias al Derecho Procesal Penal del enemigo*; Hammurabi, Argentina.
- Muñoz, J. (2021). *La filosofía del Derecho: claves e implicación en el marco normativo*, recuperado de: <https://www.unir.net/derecho/revista/filosofia-del-derecho/>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Idemsa. Lima
- Parra, J. (1997). *Tratado de la Prueba Judicial, Indicios y Presunciones*, Librería del profesional. Santa fe de Bogotá.

- Parra, J. (2006). *Manual de derecho probatorio*; Librería del profesional LTDA, Colombia
- Rivera, R. (2004). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Referidas a los procedimientos civil, penal, agrario, laboral, de niños y adolescentes*. Editorial Jurídica Santana - Venezuela.
- Rivera, R. (2010). *Actividad probatoria y valoración racional de la prueba*. Venezuela.: Librería J. Rincong.
- Rosas, J. (2004). *Prueba indiciaria: Doctrina y jurisprudencia nacional*, en Anuario de Derecho Penal; La reforma del proceso penal peruano
- Serra, D. (2009). *Estudios de derecho probatorio; Proceso y Justicia*, Communitas, Lima
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación Social Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. México: Limusa.
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba*; Marcial Pons. Colección Teoría y Filosofía del Derecho. Lima
- Tuesta, A. (2019). *Aplicación de la Prueba Indiciaria por parte del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016*. (Tesis de grado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4428/Tuesta%20Torrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **IX. ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de Consistencia

**Título: La Prueba Indiciaria y la Presunción Jurídica en el Marco del Proceso Penal en el Distrito Judicial del Callao 2019**

**Autor: César Aladino Gonzales Campos**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p><b>General</b> ¿De qué manera es eficaz la Valoración de la Prueba Indiciaria ante la Presunción Jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial Del Callao 2019?</p>	<p><b>General</b> Determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019.</p>	<p><b>General</b> En la práctica judicial la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019 no se aplica de manera eficiente.</p>	<p><b>Variable Independiente: valoración de la prueba indiciaria</b> <b>Dimensión:</b> Sistema de valoración de la prueba <b>Indicadores:</b> - Sistema de íntima convicción - Sistema de sana crítica - Valoración individual - Valoración conjunta - Coordinación de los indicios entre sí. <b>Dimensión:</b> Estándares de la Motivación <b>Indicadores:</b> - Indicio - Inferencia Lógica - Hecho Inferido <b>Dimensión:</b> Principios de la motivación de la prueba <b>Indicadores:</b> - Principio de Exhaustividad - Principio de Congruencia - Principio de Integralidad y comunidad de las pruebas - Principio de imparcialidad <b>Variable Dependiente: Presunción Jurídica</b> <b>Dimensión:</b> Legales <b>Indicadores:</b> - Iuris et de iure - Iuris tantum</p>	<p><b>Tipo:</b>  Descriptiva Explicativa Correlacional  Diseño de campo</p>	<p><b>Técnicas:</b>  Observación Encuesta  Cuestionario Estructurado Tipo Lickert Opciones de respuesta: 5) Totalmente de Acuerdo 4) De Acuerdo 3) Neutral 2) En desacuerdo 1) Totalmente en Desacuerdo</p>
<p><b>Específicos</b> ¿Cómo se viene aplicando el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019?</p>	<p><b>Específicos</b> Identificar el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019</p>	<p><b>Específicos</b> El procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao, 2019 no es aplicada de manera uniforme.</p>			
<p>¿En qué medida las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria están debidamente motivadas?</p>	<p>Establecer en qué medida las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria están debidamente motivadas</p>	<p>La debida motivación de las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito judicial del Callao, 2019, son deficientes.</p>			
<p>¿Cómo se manifiesta la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, 2019?</p>	<p>Analizar la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao 2019.</p>	<p>La presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao se manifiesta con debilidades.</p>			
<p>¿De qué manera es factible incorporar la prueba indiciaria como medio probatorio típico en la legislación penal?</p>	<p>Establecer la factibilidad de incorporar la prueba indiciaria como medio probatorio típico en la legislación penal.</p>	<p>Existe la factibilidad de incorporar la prueba indiciaria como medio probatorio típico en la legislación penal.</p>			

Fuente: (Elaboración propia 2020).

## Anexo 2. Instrumento

### Cuestionario

#### Estimados

El propósito de este instrumento es **determinar la eficacia de la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao.**

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Gracias

N° de ítems	Variables, Dimensiones, Indicadores, Ítems	Opciones de Respuesta				
<b>Variable:</b> Valoración de la Prueba Indiciaria						
<b>Dimensión:</b> Sistema de Valoración de la Prueba						
<b>Indicadores:</b> Sistema de íntima convicción, Sistema de sana crítica						
1	¿Cree usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria es el Juez quien determina el valor de la prueba de forma libre y discrecional?	5	4	3	2	1
2	¿Considera usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria el juez se basa en las reglas de la lógica?					
3	¿Considera usted que el juez toma en cuenta las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos?					
4	¿Cree usted que cuando es aplicada la prueba indiciaria ésta está debidamente explicitada en la resolución judicial?					
5	¿Considera usted que en la práctica judicial la valoración de la prueba indiciaria ante la presunción jurídica en el marco del proceso penal se aplica eficientemente en el Distrito Judicial del Callao?					
6	¿Cree usted que es factible que la prueba indiciaria sea incorporada como medio probatorio típico?					
<b>Dimensión:</b> Estándares de la motivación						
<b>Indicadores:</b> Indicio, Inferencia Lógica, Hecho Inferido						
7	¿Cree usted que el procedimiento para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal del Distrito Judicial del Callao se lleva a cabo de manera adecuada y según los criterios establecidos?					
8	¿Considera que la inferencia en la prueba indiciaria es fundamental para la afirmación del indicio?					
9	¿Cree que motivar la inferencia lógica evitará la arbitrariedad en las resoluciones o sentencias emitidas por el juez?					
10	¿Considera que la inferencia lógica garantiza el derecho a la debida motivación de la resolución, derecho a la defensa y el derecho a la libertad?					
11	¿Cree usted que la motivación requerida debe ocuparse específicamente a determinar cuáles son los indicios concretos que se han individualizado?					
12	Según su opinión, ¿la motivación requiere que el medio probatorio, la conexión racional entre el indicio y el hecho inferido y las reglas del criterio humano se sustenten racionalmente?					

13	¿Cree usted que las resoluciones emitidas en base a la prueba indiciaria en el proceso penal en el Distrito Judicial del Callao, están debidamente motivadas?					
<b>Dimensión: Principios</b>						
<b>Indicadores: Principio de Exhaustividad, Principio Congruencia, Principio Integralidad y Comunidad de las Pruebas, Principio Imparcialidad</b>						
14	¿Considera usted que el principio de exhaustividad es valorar y analizar todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas al juicio, tanto las que favorecen a la hipótesis de culpabilidad como a las que abonan a la inocencia del procesado?					
15	¿Cree que las resoluciones del Juez que no dé respuesta a los alegatos de las partes, entonces se considera que es una resolución arbitraria, y por tanto carece del principio de congruencia?					
16	¿Considera que el Juez debe actuar como un tercero imparcial, sin comprometerse con algunas de las posturas asumidas en el proceso, ni incluir sus preconcepciones o prejuicios que lo hagan tomar partido en favor o en contra de los litigantes?					
17	¿Cree usted que en el Distrito Judicial del Callao se aplican correctamente los principios de la motivación de la prueba?					
<b>Variable: Presunciones Jurídicas</b>						
<b>Dimensión: Legales</b>						
<b>Indicadores: Relativas, Absolutas</b>						
18	¿Cree que el Juez valora y motiva en su integridad cada una de las pruebas presentadas de manera consistente para dictar las resoluciones emitidas en el proceso penal en el Distrito Judicial del Callao?					
19	¿Cree que el Juez actúa bajo un mandato legislativo en el cual se ordena tener por establecido algún hecho, siempre que otro hecho indicador del primero haya sido comprobado suficientemente?					
20	¿Considera que la presunción es aquella prueba que emplea un cierto hecho o acto para convencer al juez de la verdad o falsedad de un dato procesal?					
21	¿Considera que para que sean aceptadas las presunciones debe existir pluralidad de indicios que deben estar totalmente probados mediante prueba directa, y que además tener relación con el hecho ilícito aunque se trata de hechos periféricos?					
22	¿Cree que la presunción en el marco del proceso penal en el Distrito Judicial del Callao se manifiesta con debilidades?					

### Opciones de Respuestas:

Totalmente de Acuerdo (5);

De Acuerdo (4);

Neutral (3);

En Desacuerdo (2);

Totalmente en Desacuerdo (1).



### **Anexo N° 3. Validación de Instrumentos**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160

Dr. Willims Abel Zabala Mata, Caa, 1161

Dr. Oscar Wilfredo Ruiz Jara, Cas. 70214

#### **Anexo N° 4. Confiabilidad de Instrumentos**

**La confiabilidad.** Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS Statistics versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en la prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y que midan lo que se busca medir en la presenta investigación. Al hacer vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado:

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,901	0,919	22

Como podemos observar el resultado fue de 0,901 lo cual representa un nivel de confiabilidad muy alto.

## Anexo. 5 Certificado de Validez de Expertos

### I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Rosmey Orellana vicuña

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Nombres y Apellidos del Autor: Cesar Aladino Gonzales Campos

### III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

Lima, 2021

## Anexo. 6, Certificado de Validez de Expertos

### I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Willims Abel Zabala Mata,

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor:

### III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

Lima, 2021

Caa, 1161

## Anexo. 7, Certificado de Validez de Expertos

### I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Oscar Wilfredo Ruiz Jara,

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor:

### III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

Lima, 2021

Cas. 70214